



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelra@hotmail.com



Bogotá D.C. Julio de 2021

Honorable Magistrado
GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Sala 004 Civil - Familia de Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: ESCRITO DE SUSTENTACION A RECURSO DE APELACIÓN
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ CASTIBLANCO GARZÓN
DEMANDADO: JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA
RADICADO: 25843-31- 84-001-2019-00207-01

MARÍA DEL ROCIO DELGADO RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.740.050 de Ubaté, abogada de profesión con T.P. No. 124.212 del C.S. de la J., domiciliada en el municipio de Ubaté Cundinamarca, actuando en calidad de apoderada judicial del señor JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia de junio 9 de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Familia Circuito de Ubaté – Cundinamarca, recurso que fue instaurado conforme lo indica el artículo 322 del C.G del P. y que sustento en los siguientes términos:

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo emitido dentro del proceso que nos ocupa, por el Juzgado Promiscuo Familia Circuito de Ubaté – Cundinamarca.

La inconformidad que se presenta principalmente en la decisión de constituir la sociedad patrimonial de hecho, accediendo así con las pretensiones de la demandante, para proceder a su disolución y liquidación.

No compartimos la decisión declarada, por cuanto se aparta de la verdad, al considerar que la decisión está inmersa en un defecto factico, pues con las pruebas presentadas y decretadas de oficio, se evidencia que la autoridad incurrió en desviación de poder al proferir un fallo en el que es evidente la falta de aplicación a las reglas de la sana critica, lo anterior poniendo de presente los hechos suscitados con mayor claridad desde el inicio del proceso, en el cual acaeció lo siguiente:

El señor JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA, tal y como así quedó evidenciado, al indicar sus generales de ley, cursó solo hasta quinto de primaria, y muy a pesar de tratarse de una persona cuya actividad ha sido el comercio, no se le podría exigir un conocimiento insondable en términos de estrategias y términos legales, que le advirtieran sobre consecuencias jurídicas.



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelra@hotmail.com



Lo anterior para que se tenga en cuenta que una vez se formuló la demanda y notificada la misma al demandado el día 11 de febrero de 2020, la abogada de la parte actora actuado de mala fe, lo invita a su oficina, ubicada en el municipio de Ubaté Cundinamarca, en el mes de marzo del mismo año con el fin de persuadirlo para lograr una conciliación.

Una vez reunidas las partes en la oficina de la togada, logró convencerlos para llegar a un acuerdo plasmado en un documento fechado y firmado por los interesados el 04 de marzo de 2020, indicándole al señor EDGAR, que no era necesario hacer nada más que ella se encargaba en pasar el documento a la Juez para finalizar la controversia.

Conforme a los documentos obrantes en el plenario el escrito de conciliación, nunca se radicó en el Juzgado, dado que este no iba a causar los efectos legales que se exigen para el caso sub examen, por no cumplir con los requisitos legales; así las cosas, lo que si se consiguió fue evitar que el demandado señor JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA, diera contestación a la demanda, en virtud de la buena fe que forjo en la profesional del derecho.

En controversias litigiosas, la contestación de la demanda se configura como una prerrogativa en favor del demandado para ejercer su derecho de defensa, controvertir lo que contra él se aduce, pedir pruebas y plantear todas las excepciones que considere pertinentes, en concordancia con el artículo 96 del C.G. del P., al no proceder conforme a la norma en comento se produce de manera nefasta la imposibilidad de ejercer los derechos de contradicción y defensa, desatando con ello las consecuencias que se encuentran establecidas en el artículo 97 de la norma en comento.

Consonante con lo anterior, estando dentro de la oportunidad procesal, en virtud de lo establecido en el artículo 327 del C.G. del P., solicito al Honorable Magistrado (reparto), ordenar la práctica de pruebas, con las cuales se pretende desvirtuar las pretensiones de la demanda, argumentada tal petición en la actuación temeraria de la que fue objeto el señor JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA, quien según su relato, fue engañado por la togada que representa a su ex pareja sentimental, para evitar diera contestación a la respectiva demanda.

Al respecto la norma aludida indica las oportunidades procesales para el caso en concreto y señala:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelra@hotmail.com



4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.”

II. DEFECTO FÁCTICO POR LA NO VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

Sobre el defecto fáctico la Corte ha precisado que se presenta cuando, ¹“(i) el funcionario judicial, a pesar de contar con los elementos probatorios pertinentes, omite considerarlos, no los advierte o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión a adoptar y, además, se hace evidente que de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto debatido hubiera variado sustancialmente (dimensión negativa); o (ii) el juez, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico, o cuando a pesar de existir pruebas ilícitas, no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta su decisión (dimensión positiva).”

No obstante, a lo anterior, la Corte ha indicado que en cuanto al alcance que tienen los Jueces para la valoración del material probatorio, está también limitado, es decir no es absoluto, es así como en la Sentencia T-902 de 2005 exteriorizó que “*si bien los jueces gozan de un amplio margen valorativo del material probatorio, dicho poder jamás puede ejercerse arbitrariamente, pues la evaluación del acervo probatorio requiere de la adopción de criterios objetivos, racionales y rigurosos.*”

Conforme a lo anterior y a la razón de ser de este proceso, que no es otro que determinar si los señores ANA BEATRIZ CASTIBLANCO GARZÓN y JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA, convivieron hasta febrero de 2019, lo que permitiera que al 11 de junio de 2019 aún se estuviera en términos legales para solicitar la constitución de la unión marital y la sociedad patrimonial de hecho o si por el contrario dicha unión ya había terminado, prescribiendo con ello la acción y por consiguiente la imposibilidad de constituir los presupuestos legales, consideramos que se incurrió en lo que se denomina una dimensión negativa del defecto factico cuando la señora Juez, dictó un fallo apartándose de las reglas de la sana crítica, específicamente con los testimonios de las señoras LORENA BUITRAGO, LUCILA RINCON y del joven MARLON OSORIO CASTIBLANCO.

Con respecto a ello procedemos resaltar apartes importantes de dichos testimonios a fin de dar claridad en cuanto a que lo expresado por ellos no fue debidamente valorado ni analizado conforme a las reglas de la sana crítica por parte de la a quo.

La señora LORENA, indica haber sido muy cercana a la familia, dado que es la sobrina de la señora BEATRIZ, ella, al responder el cuestionario que le hizo la abogada de la parte actora y con respecto al término de la convivencia, dice que la pareja vivió desde el año 1999 hasta febrero de 2019 cuando la señora BEATRIZ, se fue a vivir a Cajicá porque sus hijos mayores entraban a estudiar en la universidad, asevera que reside en el municipio de Ubaté desde hace seis (6) años;

¹ SENTENCIA T-027 DE 2017



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelfra@hotmail.com



afirma la testigo que la señora BEATRIZ, abandonó la casa donde vivía con su ex compañero y sus hijos, para vivir en el municipio de Samaca, como en el año 2018 o 2017, tiempo en el que ella precisamente por ese abandono colaboró en la casa de ellos, para ayudar en las labores domésticas y a cuidar los niños, lo que jurídicamente nos indica que la relación de la pareja para estos años ya no existía. Así mismo dio luces sobre que la señora BEATRIZ, no solo se fue de casa en una ocasión sino en varias oportunidades, inclusive en el año 2016.

La señora LORENA, con ocasión a esa familiaridad tiene conocimiento de los antecedentes familiares sin embargo con respecto al espacio temporal de iniciación de la convivencia no acertó a la pregunta de la señora Juez, pues ella indica que se fueron a vivir en el año 1999 cuando nació su primera hija Tania Alejandra, pero tal y como se lo hace ver la *a quo*, dicha respuesta no coincide con la realidad, pues según el registro civil la joven nació en agosto del año 2000. No menos importante fue su respuesta cuando dice que la convivencia se dio hasta enero del año 2019, situación que difiere del escrito de la demanda la cual dice que fue en febrero de 2019, así mismo menciona la testigo que el deterioro de la relación se dio con el nacimiento de los dos hijos extra mariales del señor EDGAR.

En cuanto al relato de la señora LUCILA, frente al hecho más importante en este debate, que es la vida íntima de la pareja, resulta ser una testigo de oídas, y no aporta datos importantes y con fuerza probatoria que le coste al referido tema, sino de datos muy evidentes a la vista pública, como cuantos hijos tenían, que hacían, y como era lógico, que vivían en la misma casa; dice en su declaración conocer a la pareja, desde el año 1999 en el municipio de Guachetá y luego que fue en Samacá, donde vivía ella para la época, así mismo comenta que su cercanía con la pareja se dio porque el señor OSORIO llevaba sus vehículos al taller de su esposo, mecánico de profesión y en razón al tiempo que compartió su actividad con doña BEATRIZ, cuando tuvo su negocio de costura. Es de anotar que la señora LUCILA, falta a la verdad, pues dice que el señor EDGAR OSORIO, es dueño de cinco o seis minas, situación que es totalmente falso, así como de varios carros y de dos casas, pero no sabe con certeza sobre quien recae con exactitud la propiedad de los bienes inmuebles y de los vehículos.

Es de anotar que la versión dada por la señora LUCILA, también resulta contradictoria cuando inicialmente dice conocerlos en 1999 en Guachetá y luego en Samacá pare el mismo año porque vivía en este municipio, al final de su declaración también muestra confusión cuando resuelve las preguntas de la señora Juez, e indica que la pareja convivio hasta el 2019, luego dice que ella se fue a vivir a Cajicá que ella venia y él iba, y finalmente que hasta el 2019 todo bien y que luego cada quien, por su lado, es con ello que se entreve lo dicho anteriormente que su conocimiento era básico.

Seguidamente tenemos el testimonio del joven MARLON OSORIO, hijo de la pareja quien da luces exactas sobre lo que realmente sucedió entre ellos y la vida familiar en razón a que nunca ha dejado de convivir en la casa de la familia. Según las respuestas dadas por él, y las cuales concuerdan con algunas de las entregadas por la señora LORENA BUITRAGO, su señora madre BEATRIZ y su padre EDGAR, se separaron varias veces por los continuos conflictos de pareja, que no se entendían, la señora BEATRIZ se fue de la casa, porque se enteró lo de la otra señora, comenta que la primera vez se fue para Bogotá en el año 2010 o 2011,



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelra@hotmail.com



luego regresa pero la situación no mejoró y ella cansada de lo que pasaba se fue para Simijaca como 6 meses con la hermana Sara y la hermana Aleja, pero Aleja regreso como a los dos meses porque no le gusto, ya después regresó un tiempo pero todo siguió por lo mismo, su mamá se enteraba de cosas del papá, y por eso ya no quería estar en la casa, luego se fue para Samacá un tiempo otros 6 meses, fue en ese tiempo cuando LORENA, su prima los cuidaba pues eran muy pequeños, su padre era quien los atendía en la mañana para irse al colegio y LORENA les hacia el almuerzo y estaba pendiente de ellos. Comenta que estuvieron un tiempo bien, pero la mamá se siguió enterando de la infidelidad del padre con esa otra señora y pues la mamá cansada porque se daban malos tratos entre los dos, entonces que más o menos en el 2016 la mama se había ido a vivir a Samacá y luego en la casa de una vecina que se llama Flor en el 2017 y luego regresa en este mismo año a la casa con ocasión al grado de bachiller de su hermana, para ayudar a organizar y que en medio de todo ello tratando de mejorar las cosas pero que sucedió lo mismo de siempre y se dieron cuenta que ya no funcionaba nada, porque los problemas continuaron, de los cuales ninguno quiso aceptar; aduce que convivieron bajo el mismo techo pero ellos no se entendían para el 2017, y para el año 2018, vivieron con la mamá, sus dos hermanos, la hermana mayor vivía en Bogotá estudiando y venía cada ocho días a la casa pero por ese tiempo ya pelaban mucho, la mama dormía en la pieza de la mitad y el papa en la otra pieza, ya en ese año no querían estar más y en el año 2019 se va para Cajicá, la señora Beatriz se sentía más super cansada y ya se quería ir, no quería estar más en la casa, recalca que en el año 2018 ya estaban separados pero que vivían en la misma casa y que luego cuando vivieron en diferentes casas fue en el 2019.

Marlon aduce que su padre le comenta que ellos se fueron a vivir en el año 2000, cuando iba a nacer la hermana Aleja, versión que también coincide con lo inicialmente dijo la señora LORENA. Así mismo continúa recalcando que a pesar de que vivieron en el año 2018 vivieron bajo el mismo techo, pero ya no existían relaciones íntimas de pajera y que entre todos decidieron que la señora BEATRIZ se iba para Cajicá por el estudio de los hijos y que el papá se quedaría a vivir en Guachetá.

Frente a las actividades económicas de sus padres, MARLON, dice que su padre es quien siempre ha procurado la satisfacción de las necesidades de todos en la familia y que lo que se devengaba su señora madre no sabía en que se gastaba, creía que lo invertía en su propio negocio,

III. ANÁLISIS DE LOS TESTIMONIOS

Atendiendo a las mencionadas pruebas, nótese que ni lo manifestado por la señora LORENA BUITRAGO, ni por lo corroborado por el joven MARLON, está acorde con el fallo que dicto la señora Juez, los testigos finalmente coincidieron en que los señores BEATRIZ y EDGAR, se habían ido a vivir en el año 2000, y que lo que se dio en el año 1999 fue su noviazgo, año muy presente por los albores del mismo, pero finalmente su comunidad de vida se dio para el año 2000, claramente recordado por el nacimiento de su primera hija Alejandra.

No podría dejar de lado la importancia de la declaración dada por el joven MARLON, que sin duda alguna, en razón a la permanente convivencia con sus padres, situación que le ha obligado sufrir en carne propia y por ser uno de los hijos mayores



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelra@hotmail.com



de la pareja, la difícil relación de sus padres y finalmente la decisión de rompimiento, es quien de los testigos conoce la verdadera intimidad de su casa, por lo que no es admisible lo manifestado por la abogada de la parte actora quien en su alegato de conclusión dice que la versión de MARLON se encuentra inclinada en favor de su padre, contrario sensu a lo que se observa esta fue espontanea, diáfana, sin dudas y mucho menos se vieron actitudes que entrevieran favorecimiento por alguno de sus padres, sencillamente se limitó a dejar claro y sin respuestas arregladas que la relación de sus padres se deterioró con la aparición de la relación extra marital de su padre, en el año 2010, y se siguió menoscabando, en los años subsiguientes, lo que conllevó a que su señora madre se fuera de su casa en varias oportunidades, siendo la última vez en el año 2017, que luego a finales de este año regresa por el grado de su hermana y que permaneciendo con ellos en la casa para el año 2018, sus padres mantenían en conflictos constantes y peleas, además que enfáticamente dice que durante este año sus padres ya no compartían habitación pues su madre dormía en la pieza de la mitad y su padre en otra, cuenta que dado que ya no hubo posible arreglo entre ellos, se reúnen y deciden finalmente entre todos que como los hijos mayores debían estudiar en Bogotá, buscarían irse con la señora Beatriz, definitivamente para el municipio de Cajicá, lo que se dio para febrero de 2019.

Una vez analizado en detalle y en el mismo sentido de importancia resultó ser el testimonio la señora LORENA, quien, dada su cercanía a la familia, conoció los pormenores de la vida de esta y quien claramente coincide con lo que dice MARLON en cuanto a que la relación de pareja se deterioró por los amoríos del señor EDGAR con otra señora, con quien tuvo dos hijos siendo el último de apenas 6 o 7 meses, que por esa realidad su tía se había ido de la casa en algunas oportunidades recordando que ella vivió en los municipios de Simijaca y Samacá, que esto se dio en el año 2017 o 2018, razón por la cual estuvo colaborando en esa casa con el cuidado de los hijos de la pareja y algunos quehaceres domésticos, versión que concuerda con lo que manifestó también el hijo de la pareja el joven MARLON.

No obstante, a lo demostrado anteriormente, apartándose de dicha realidad el fallo de primera instancia determinó como extremos temporales de convivencia las fechas indicadas en la demanda es decir entre 1999 y 2019, sin ahondar como se hizo con el análisis anteriormente expuesto.

El fallo dictado por la *a quo*, inicia trayendo a colación lo planteado por la SC4499 del 20 de abril de 2015, respecto de las exigencias legales y jurisprudenciales para la constitución de la unión marital de hecho, las cuales no son otras que la existencia de una comunidad de vida estable, la singularidad y la permanencia, que hagan entrever que se comparte techo, lecho y mesa como compañeros permanentes, sin embargo para el caso que nos ocupa estas condiciones no permanecieron en el tiempo que se pretende establecer, pues si bien es cierto la pareja vivió junta, tuvieron hijos, y pudieron en algún momento tener un proyecto de vida, esto fue acabando con el tiempo, escenario que fue claramente demostrado con los testimonios.

Posteriormente, hace una pequeña reseña de lo que cada parte indicó en sus interrogatorios que como es de esperarse cada uno iba a defender su posición, recalca que la parte demandada a pesar de no haber contestado la demanda no se opuso a la fecha de inicio de la unión marital de hecho, pero sí de la fecha de finalización de la misma, por lo que considera que el problema se suscita en este



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelfra@hotmail.com



punto. Así mismo menciona que se recibieron los testimonios de las señoras LORENA BUITRAGRO, LUCILA RINCON y MARLON OSORIO, concluye que las dos primeras personas coinciden en que la convivencia de la pareja se inició en 1999, situación que como se expuso anteriormente esto no fue del todo incuestionable, pues con lo manifestado por la señora LORENA y por el joven MARLON, dicha convivencia se llevó a cabo para el año 2000.

En cuanto al testimonio del joven MARLON, la señora Juez coloca en boca de testigo palabras que nunca dijo, aduce ella que el manifiesta que sus padres se reconciliaron en el año 2018, lo cual no es cierto, contrario ello y tal como se ha expuesto en líneas anteriores MARLON dice que su señora madre regresa en el año 2017 para el grado de su hermana y se queda a vivir en la casa con ellos para el 2018, pero nunca mencionó una reconciliación lo que sí indicó, el joven es que durante ese año ellos se dieron cuenta que ya no funcionaban, permanecían en continuas discusiones y peleas, que además no dormían juntos, su señora madre dormía en una pieza de en medio y su padre en otra pieza. Según su relato por esto se decidió entre todos que la señora BEATRIZ se fuera a vivir definitivamente a Cajicá con los hijos por su estudio y que su padre se quedaría a vivir en su casa de Guacheta, dicha partida se dio en febrero de 2019. Recordemos que la señora LORENA, también afirmó que para el año 2017 o 2018, su tía no estaba viviendo con su familia, realidad que tampoco fue tomada en cuenta por la *a quo*.

Para mi representado la señora Juez, le da una interpretación diferente a lo que dijo su hijo MARLON, no tuvo en cuenta que las condiciones legales y jurisprudenciales que se pregonaron en la sentencia referida, no fueron extensivas en el tiempo hasta el 2019, que para su caso en concreto a partir del momento en que el señor EDGAR, empieza a sostener otra relación de pareja, se resquebraja todo con la señora BEATRIZ, por lo que para los años subsiguientes, ya no se podía hablar de un proyecto de vida, de un socorro, de una ayuda mutua, y mucho menos la atención sexual, como parte importante de afecto entre la pareja; menos aún cuando tanto los señores EDGAR y BEATRIZ como la señora LORENA y su propio hijo MARLON, concuerdan que ellos mantenían en continuos conflictos, peleas, que las agresiones fueron mutuas, que no se entendían, lo que conllevó a un rompimiento definido.

Podría haber pensado la señora Juez que, como las partes estuvieron viviendo bajo el mismo techo para el año 2018, hubo una reconciliación, pero de la reseña fáctica no se vislumbra esta aseveración, porque sencillamente no se dio de esa manera, lo que si es cierto es que la relación de pareja finalizó en el año 2017.

Ahora bien, considera la parte apelante que la señora Juez, hace una indebida interpretación sobre los alegatos de conclusión, respecto de las obligaciones alimentarias, que debe el señor EDGAR a su hija SARA, dice que la abogada niega que su representado sea poseedor de propiedades y que el único bien es una casa, cuando lo que se hizo fue aclarar para efectos de establecer no su capacidad económica, para darle alimentos a su hija, deber moral innegable; sino que se hiciera de manera justa en relación a sus otras obligaciones alimentarias y para que en el evento de que la sentencia fuese contraria a los intereses del señor EDGAR, dejar constancia de que no es cierto sobre la existencia de todos los bienes relacionados en la demanda, ni que es absoluta la condición que dicen ostentar en relación con estos, como es el caso de las casas, donde se indicó que solo una



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelfra@hotmail.com



vivienda estaba a su nombre y que la otra figuraba a nombre de la señora BEATRIZ, además de que no se relacionaron los pasivos existentes.

Tal y como así lo hizo entrever en su motivación la señora Juez, por parte del demandado no dio contestación a la demanda, situación de la que ya se dio cuenta y en donde se explicó las razones por las cuales esta oportunidad procesal se dejó vencer, sin embargo, es claro que para el fallo fue fundamental, dar aplicación al artículo 97 del C.G. del P., por lo que al respecto y conforme a lo expuesto se solicitó se tenga en cuenta en esta segunda instancia la situación en particular que llevo a ese desenlace jurídico.

En segundo lugar y siendo también relevante en el presente caso, se observó también que la *a quo* incurrió en la dimensión negativa del defecto factico cuando dejó de decretar pruebas que ordenó de manera oficiosa, como lo fue con la solicitud de información al Ministerio de Minas, para determinar si el señor OSORIO VALBUENA, era titular o no de explotaciones mineras, dicha prueba nunca se exhibió, y su respuesta se conoció cuando se tuvo oportunidad de acceder al archivo digital del expediente. Se extrae como información importante en la respuesta dada por la entidad ambiental que mi defendido, no ostenta la calidad de explotador minero, ni es beneficiario de títulos mineros, situación que cambia de manera ostensible el haber activo de la parte demandada.

No obstante, a ello, no se sabe el por qué, conociendo la *a quo* de primera mano la respuesta dada por el Ministerio de Minas, cuando interroga al joven MARLON, sigue insistiendo y afirmando que el señor EDGAR es dueño de minas y realiza explotaciones mineras, asegurándole que el despacho conoce que el señor tiene minas, desconociendo así la prueba documental allegada por entidad ambiental competente.

Tengamos en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, institución que ha pregonado que la facultad de decretar «*pruebas de oficio*» es un «*poder deber*» del juzgador, más que una posibilidad a la cual puede acudir a mero título discrecional; tal está caracterizado como una actividad del Estado que está enderezada a la realización del Derecho, ya que mediante aquellas «*se propende a la expedición de sentencias acordes con la legalidad, la justicia y la verdad, presupuestos axiológicos basilares que son menester en aras de atender el impostergable y sempiterno deber de dar íntegra y cabal preeminencia al derecho sustancial*» ²(CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01).

El poder del juez, caracterizado como se encuentra, según se ha dicho, tiene un razonable grado de discrecionalidad, pero no es absoluto por lo que la actividad oficiosa del juzgador no depende de su prudente y razonable juicio, sino que ella debe desplegarse por requerimiento legal, de manera que su incumplimiento genera la inobservancia de un deber de conducta que pesa sobre él ³(CSJ SC, 7 nov. 2000, rad. 5606).

² CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01.

³ CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01.



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelfra@hotmail.com



Por lo anterior, ha destacado la Corte que «la adopción de pruebas oficiosas no es cuestión de discrecionalidad, sino un imperativo de justicia que se impone en cabeza del juez de conocimiento» ⁴(CSJ STC, 28 jun. 2010, Rad. 00015-01).

No sobra referir otra jurisprudencia que da luces sobre el tema como así lo encontramos en la ⁵Sentencia SU768/143.3., que al respecto dice:

“(…) Defecto fáctico.

Este defecto guarda relación con las “fallas en el fundamento probatorio” de la sentencia judicial atacada. Corresponde al juez constitucional establecer si al dictarse la providencia el operador judicial desconoció “la realidad probatoria del proceso”. Para la Corte, el defecto fáctico puede darse tanto en una dimensión negativa como positiva. Desde la primera perspectiva, se reprocha la omisión del fallador en la “valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez”. La segunda aproximación “abarca la valoración de pruebas igualmente esenciales que el juzgador no puede apreciar, sin desconocer la Constitución” . Como ejemplos de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha identificado los siguientes casos:

- “(i) Omitir el decreto o la práctica de las pruebas, siendo estas conducentes, pertinentes y útiles, lo que deriva en una insuficiencia probatoria en el proceso judicial,*
- (ii) Omitir la valoración de las pruebas, ya sea porque el juzgador no las advierte o simplemente no las tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión respectiva,*
- (iii) Valorar las pruebas de forma inadecuada, arbitraria, irracional, caprichosa o con desconocimiento de las reglas de la sana crítica y,*
- (iv) No excluir y valorar pruebas ilegales o indebidamente recaudadas” ...*

En razón de todo lo mencionado en los párrafos anteriores, se puede evidenciar que la *a quo*, incurrió en varios yerros procesales, esto en lo relativo a la valoración del material probatorio, configurándose el llamado “Defecto Fáctico por Omisión y Valoración Defectuosa del Material Probatorio” (3), concepto desarrollado jurisprudencialmente por parte de la Corte Constitucional.

IV. PETICIÓN

En razón a lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitar a su señoría lo siguiente:

1. Se decreten de las siguientes pruebas y las que el Honorable Magistrado considere convenientes conforme al artículo 327 del C.G. del P. :

TESTIMONIALES

⁴ CSJ STC, 28 jun. 2010, Rad. 00015-01

⁵ Sentencia SU768/143.3.



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelra@hotmail.com



- a. Se sirva recibir los testimonios de la señora SANDRA OSORIO VALBUENA, con abonado telefónico No. 312 5126953, residente en la carrera 1 No. 3 – 42 barrio el Tejar en el municipio de Guachetá, con la cual se pretende demostrar que la relación sentimental entre las partes no se dio hasta febrero de 2019 a quien se podrá citar por intermedio nuestro.

DOCUMENTALES

Con los cuales se pretende demostrar en el evento de ratificar el fallo de la demanda, el verdadero estado de los activos y pasivos de la unión marital de hecho.

- a. Acta de transacción del 4 de marzo de 2020 (anexos 1,2 y 3).
- b. Letra de Cambio de fecha 8 de enero del 2019, por valor de \$70.00.000.00 en favor de Luis Onofre López Forigua (anexo 4).
- c. Letra de Cambio de fecha 28 de diciembre de 2018, por valor de \$90.000.000.00 (anexo 5)
- d. Letra de Cambio de fecha 9 de mayo de 2017, por valor de \$158.700.000.00 (anexo 6).
- e. Letra de Cambio de fecha 21 de julio de 2018, por valor de \$186.194.000.00 (anexo 7)
- f. Extracto de los diferentes créditos bancarios que a la fecha tiene el señor EGAR OSORIO con el Banco Davivienda, relacionados por año y su respectivo saldo a fecha 9 de junio de 2021 (anexos 8 y 9).
- g. Certificación Tributaria año gravable 2018 Banco Davivienda (anexos 10,11 y 12)
- h. Certificación Tributaria año gravable 2019 Banco Davivienda (anexos 13,14 y 15)
- i. Certificación Tributaria año gravable 2020 Banco Davivienda (anexos 16,17 y 18).
- j. Certificación para el año gravable 2016, producto Crediexpress No. 86600, Banco Davivienda, saldo al 31 de diciembre de 2016 (anexo 19).
- k. Certificación para el año gravable 2016, producto tarjeta de crédito No. 63860 con fecha de expedición del 17 de marzo de 2017 (anexo 20).
- l. Certificación para el año gravable 2016, producto tarjeta de crédito No. 115971 con fecha de expedición del 16 de marzo de 2017 (anexo 21)
- m. Certificación para el año gravable 2017, producto Crediexpress No. 86600 fecha de expedición del 18 de marzo de 2018 (anexo 22).
- n. Certificación para el año gravable 2017, producto Tarjeta de Crédito No. 63860 fecha de expedición del 16 de marzo de 2018 (anexo 23).
- o. Factura Enel Codensa No. 533001139-0, periodo de facturación noviembre – diciembre de 2018 por valor de \$199.814.330.00 (anexo 24).
- p. Factura Enel Codensa No. 557044815, periodo de facturación junio – julio de 2019 por valor de \$138.285.740.00 (anexo 25).
- q. Contrato de maquila, celebrado entre el señor JOSE EDGAR OSORIO, y la empresa C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A. de fecha 3 de septiembre de 2018 (anexos 26, 27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38 y 39).
- r. Otro sí del contrato de maquila, de fecha 3 de septiembre de 2018, celebrado entre el señor JOSE EDGAR OSORIO, y la empresa C.I.



MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
Cra. 4 No. 11-47 Ubaté Cundinamarca
Tel. 320-8336046
rociodelra@hotmail.com



- INTERAMERICAN CONMINAS S.A. de fecha 10 de julio de 2020 (anexos 40, 41, 42, 43, 44 y 45).
- s. Otro sí del contrato de maquila, de fecha 3 de septiembre de 2018, celebrado entre el señor JOSE EDGAR OSORIO, y la empresa C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A. de fecha 12 de enero de 2021 (anexos 46, 47, 48 y 49).
 - t. Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 072-16241, predio denominado Las Rositas (anexos 50, 51, 52 y 53)
 - u. Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 172-78915, predio denominado Lote # 1 (anexos 54, 55 y 56).
 - v. Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 072-55464, predio denominado Lote El Mortiño (anexos 57, 58, 59 y 60).
 - w. Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 172-12511, predio denominado carrera 5ª lote #18 (anexos 61, 62 y 63).
 - x. Obligaciones contraídas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
2. Se **REVOQUE** los artículos PRIMERO y SEGUNDO, de la sentencia decretada dentro del presente proceso de primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Circuito de Ubaté, de fecha junio 9 de 2021 y en su lugar se DECRETE la prescripción del término establecido para constituir la sociedad patrimonial de hecho de que trata el artículo 8º de la Ley 54 de 1990.

Atentamente,

MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMÍREZ
C.C. No. 39.740.050 de Ubaté
T.P. No. 124.212 del C. S. de la J.

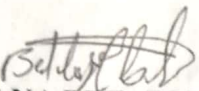
11 Febrero
10 Marzo Anexo 1
4 Marzo

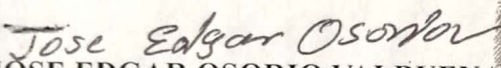
ACTA DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber **Ana Beatriz Castiblanco Garzòn** , mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24'017.773, en calidad de demandante dentro del Proceso de Declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial No. 2019- 00207 ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté y **Josè Edgar Osorio Valbuena** , mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74'357.600, en calidad de demandado dentro del proceso en mención, por medio del presente escrito manifestamos que hemos llegado a la presente Transacción así:

- 1.- El señor **Josè Edgar Osorio Valbuena** , se compromete a cancelar la suma de \$400'000.000 millones de pesos y hacer entrega del vehículo de placas ABR 626, Marca Chevrolet, Modelo 2009, a la señora Ana Beatriz Castiblanco Garzòn por concepto de la convivencia que tuvieron desde el año 1999 hasta el 2019
- 2.- El señor **Josè Edgar Osorio Valbuena** cancelara los \$400'000.000 millones de pesos de la siguiente forma : El día 4 de Julio de 2020 cancelara la suma de \$200'000.000 millones de pesos a la señora Ana Beatriz Castiblanco Garzòn, El día 4 de Noviembre de 2020 cancelara la suma de \$200'000.000 millones de pesos a la señora Ana Beatriz Castiblanco Garzòn.
- 3.- El señor **Josè Edgar Osorio Valbuena**, se compromete a realizar el transpaso del vehículo el día 20 de Marzo del 2020 y entregarlo a paz y salvo por concepto de seguro, tecnomecanica, impuesto y entregarla en buen estado de funcionamiento.
- 4.- El señor **Josè Edgar Osorio Valbuena**, se compromete a seguir cancelando el 100% de los alimentos que viene pagando por sus hijos Tania Alejandra, Marlon y Zara Valentina Osorio Castiblanco, (alimentos, educación , vestuario, salud)
- 5.- El señor **Josè Edgar Osorio Valbuena** se compromete a seguir cancelado el arriendo y manutención de la misma (Servicios publicos) de la casa donde habitan la señora Ana Beatriz Castiblanco en compañía de sus hijos.
- 6.- Las partes manifiestan que en el caso de incumplimiento del primer pago se seguira con el tramite del proceso en mención
- 7.- Una vez se cancele el pago anteriormente relacionado se comunicara al Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté se dara por terminado el procesos y se hara entrega de los paz y salvo correspondientes.
- 8.- La señora Ana Beatriz Castiblanco Garzon se compromete hacerle entrega del inmueble ubicado en el Municipio de Guacheta, ubicado en la Carrera 3 A No.6-15, y los gasto de notaria corren por cuenta del señor Josè Edgar Osorio .
- 9.- El señor **Josè Edgar Osorio Valbuena** se compromete a cancelar la suma de \$250.000 mil pesos a la señora Ana Beatriz Castiblanco por concepto del cuidado del menor Josè Felipe Osorio .

La anterior transacción se firma hoy a los 4 días del mes de Marzo de 2020

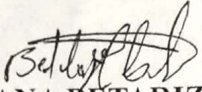

ANA BETARIZ CASTIBLANCO GARZON
C.C. No. 24'017.773
Parte demandante

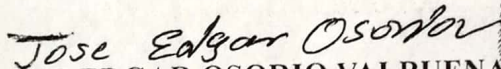

JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA
C.C. No. 74'357.600
Parte demandada



3

La anterior transacción se firma hoy a los 4 días del mes de Marzo de 2020


ANA BETARIZ CASTIBLANCO GARZON
C.C. No. 24'017.773
Parte demandante


JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA
C.C. No. 74'357.600
Parte demandada

No. <u> </u> <u>\$70.000.000</u> <u>Exro 8</u> DE <u>2019</u> A CARGO DE <u>Jose Edgar Osorio</u> A FAVOR DE <u>Don Ocho Lopez Forique</u> A PAGAR <u> </u>	No. <u> </u> LETRA DE CAMBIO Por \$ <u>\$70.000.000</u> (SIN PROTESTO) Señor(es): <u>Jose Edgar Osorio Valbuena</u> El día <u>20</u> DE <u> </u> SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN <u>Guachaka Cond. renancia</u> A LA ORDEN DE <u>Don Ocho Lopez Forique</u> EXACTOS <u>Setenta millones de pesos HLL</u> PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A...% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO. <table border="1"><thead><tr><th>CIRADOS</th><th>DIRECCIÓN ACEPTANTES</th><th>TELÉFONO</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td><u>CA 3A 615</u></td><td><u>3108010614</u></td></tr><tr><td>2</td><td><u>Jose Edgar Osorio</u></td><td><u>674357600</u></td></tr></tbody></table> <u>Guachaka</u> <u>Cond Exro 8</u> DE <u>2019</u> Ciudad Fecha	CIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	1	<u>CA 3A 615</u>	<u>3108010614</u>	2	<u>Jose Edgar Osorio</u>	<u>674357600</u>
CIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO								
1	<u>CA 3A 615</u>	<u>3108010614</u>								
2	<u>Jose Edgar Osorio</u>	<u>674357600</u>								

No. <u> </u>	No. <u> </u>	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)	Por \$ <u>\$90.000.000</u>							
\$ <u>\$90.000.000</u>	Señor(es): <u>Jose Edgar Osorio Jalbuena</u>									
<u>Diciembre 28</u> DE 20 <u>18</u>	El día <u>28</u> DE <u>28</u>	SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE								
	EN <u>Guachala Cond. Guerrero</u>	A LA ORDEN DE <u>Pastor Aguilar</u>								
A CARGO DE <u>Jose Edgar Osorio</u> <u>CC 74357600</u>	<u>EXACTAMENTE</u> <u>noventa millones de pesos</u> del									
A FAVOR DE <u>Pastor Aguilar</u>	PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A...% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.									
A PAGAR <u> </u>	<table border="1"><thead><tr><th data-bbox="558 1187 582 1310" rowspan="3">CIRADOS</th><th data-bbox="582 1187 901 1220">DIRECCIÓN ACEPTANTES</th><th data-bbox="901 1187 1093 1220">TELÉFONO</th></tr></thead><tbody><tr><td data-bbox="582 1220 901 1265"><u>CRA 3A G15</u></td><td data-bbox="901 1220 1093 1265"><u>3108010614</u></td></tr><tr><td data-bbox="582 1265 901 1321"><u>Jose Edgar Osorio</u> <u>CC 74357600</u></td><td data-bbox="901 1265 1093 1321"></td></tr></tbody></table>			CIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	<u>CRA 3A G15</u>	<u>3108010614</u>	<u>Jose Edgar Osorio</u> <u>CC 74357600</u>	
CIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO								
	<u>CRA 3A G15</u>	<u>3108010614</u>								
	<u>Jose Edgar Osorio</u> <u>CC 74357600</u>									
	<u>Guachala</u> Ciudad	<u>Cond. 28/12</u> DE <u>2018</u> Fecha								

No.

\$ 158.700.000

Hayo 9 DE 2017

A CARGO DE Jose Edgar
Osorio
CC 74357600

A FAVOR DE Vicente Jela Butrago

A PAGAR _____

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 158.700.000

(SIN PROTESTO)

Señor(es): Jose Edgar Osorio Valbuena

El día _____ DE 20 _____ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Guachata Cond. _____ A LA ORDEN DE Vicente Jela Butrago

EXACTOS Ciento cincuenta y ocho millones setecientos mil pesos NO

PESOS MONEDA LEGAL. MAS INTERESES POR RETARDO A...% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

CIRADAS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
	<u>Jose Edgar Osorio</u> 310000014	<u>Guachata</u>
	<u>74357600</u>	<u>Cel 311 615</u>

Guachata Hayo 9 DE 2017

Ciudad Fecha

No.

\$186.194.000

Julio 21 DE 2018

A CARGO DE Jose Edgar Osorio

A FAVOR DE 74357600

A PAGAR Miguel Arcadio Buitrago

No. **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ \$186.194.000

Señor(es): Jose Edgar Osorio Valbuena

El día 20 DE 20 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Guachata Condumarca A LA ORDEN DE Miguel Arcadio Buitrago

EXACTOS Ciento ochenta y dos millones ochenta y cuatro mil PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A...% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEERAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
CIRAJOS	<u>Jose Edgar Osorio</u>	
	<u>74357600</u>	

Guachata Cond. 21/7 DE 2018

Ciudad Fecha



DAVIVIENDA CERTIFICA

Que el Señor
número 74357600

JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA
tiene en el Banco los siguientes productos:

con Cédula de Ciudadanía

Tipo de Credito	F. Inicial Crédito	Nro. de Producto	Orden de Titularidad	Saldo a la fecha*	Estado Crédito
Crediexpress Fijo	2018/10/31	5917177200117130	Primer Titular	\$16,257,426.00	Al día
Crediexpress Fijo	2018/12/13	5917177200120092	Primer Titular	\$32,057,579.00	Al día
Crediexpress Fijo	2020/08/19	5917177200163506	Primer Titular	\$33,906,346.00	Al día
Crediexpress Fijo	2019/06/13	5917177200134341	Primer Titular	\$37,401,426.00	Al día
Crediexpress Fijo	2020/10/06	5917177200167226	Primer Titular	\$170,442,465.00	Mora de 0003 días
Crediexpress Fijo	2017/11/20	5917177200103486	Primer Titular	\$44,262,315.00	Al día
Crédito Móvil	2020/04/27	5900323026281036	Primer Titular	\$12,021,282.00	Al día

Es importante aclarar que el saldo de las tarjetas de crédito corresponden al último corte efectuado.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

UBATE-CUNDINAMARCA

2021/06/09



FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda

*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313-7
AH 170-1 REV. IV - 06



DAVIVIENDA CERTIFICA

Que el Señor
número 74357600

JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA
tiene en el Banco los siguientes productos:

con Cédula de Ciudadanía

Tipo de Credito	F. Inicial Crédito	Nro. de Producto	Orden de Titularidad	Saldo a la fecha*	Estado Crédito
Tarjeta Diners	2020/06/23	36073200649304	Primer Titular	\$15,293,200.00	Al día
Tarjeta Visa	2016/07/15	4471984941115971	Primer Titular	\$0.00	Al día
Tarjeta Diners	2016/07/15	36073226063860	Primer Titular	\$64,332.00	Al día

Es importante aclarar que el saldo de las tarjetas de crédito corresponden al último corte efectuado.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

UBATE-CUNDINAMARCA

2021/06/09



*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

Banco Davivienda S
NIT.860.034.313
AH 170-1 REV. IV -



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

Identificación: C.C 74357600

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de solicitud: 2019-03-25

Fecha de expedición: 2019-03-01

INFORMACIÓN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES Y DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	SALDO A 31.DIC.2018	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PAGADOS	RENDIMIENTOS NO GRAVADOS 62.97% *	VALOR RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS RETENIDO**	INTERESES PAGADOS POR SOBREGIRO
CUENTA DAMAS	0550468400029897	\$10,723,246.19	\$7,034.35	\$4,429.53	\$0.00	\$1,944,487.43	\$0.00
CUENTA CORRIENTE	0560468460002222	\$38,117,247.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$350,591.12	\$236,457.71
TOTALES		\$48,840,493.22	\$7,034.35	\$4,429.53	\$0.00	\$2,295,078.55	\$236,457.71

** Solo el 50% es deducible, Art 45 de la Ley 1430 de 2010.

* Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año.

CERTIFICADOS PRODUCTOS DE CRÉDITO - TARJETAS DE CRÉDITO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	SALDO A 31.DIC..2018	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*	CONSUMOS Y AVANCES DEL AÑO
Tarjeta Crédito	0036073226063860	\$0.00	\$48,029,299.00	\$1,050,833.85	\$0.00	\$40,900,000.00
Tarjeta Crédito	4471984941115971	\$173,519.16	\$114,317,488.00	\$2,515,550.08	\$0.00	\$97,750,000.00
TOTALES		\$173,519.16	\$162,346,787.00	\$3,566,383.93	\$0.00	\$138,650,000.00

*Solo el 50% es deducible, Art 45 de la Ley 1430 de 2010.

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2018	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDI/EXPRES	6517177200086600	\$8,138,027.00	\$18,320,287.90	\$16,176,000.00	\$5,111,218.02	\$0.00
TOTALES		\$8,138,027.00	\$18,320,287.90	\$16,176,000.00	\$5,111,218.02	\$0.00



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7

Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

Identificación: C.C 74357600

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de solicitud: 2019-03-25

Fecha de expedición: 2019-03-01

OTROS PRODUCTOS DE CREDITO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC.2017	SALDO AL 31.DIC.2018	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES Y/O UVR PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CONSUMO	5917177200103486	20/11/2017	\$100,000,000.00	\$99,801,203.15	\$86,320,885.29	\$34,206,083.00	\$17,874,438.33	\$0.00
CONSUMO	5917177200117130	31/10/2018	\$25,000,000.00	\$0.00	\$25,162,033.00	\$707,000.00	\$385,281.02	\$0.00
CONSUMO	5917177200113618	09/08/2018	\$17,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$17,881,927.00	\$753,979.24	\$0.00
CONSUMO	5917177200120092	13/12/2018	\$50,000,000.00	\$0.00	\$50,577,337.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES			\$192,000,000.00	\$99,801,203.15	\$162,060,255.63	\$52,795,010.00	\$19,013,698.59	\$0.00

*De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010, solo el 50% de GMF es deducible.



DAVIVIENDA

12

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

Identificación: C.C 74357600

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de solicitud: 2019-03-25

Fecha de expedición: 2019-03-01

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo con el artículo 10 del Artículo 1.6.1.12.12 Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa.
Esta certificación incluye todos los productos vigentes o cancelados poseídos durante el año 2018.

Recuerde: El decreto 2442 del 27 de diciembre de 2018 establece quienes son declarantes de renta para el año 2018.

En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios.

Estimado cliente. Si además usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de la certificación al correo ycbuiari@davivienda.com.



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7

Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

Fecha de solicitud: 2020-07-16

Identificación: C.C 74357600

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2020-03-18

INFORMACIÓN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES Y DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	SALDO A 31.DIC.2019	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PAGADOS	RENDIMIENTOS NO GRAVADOS 0.00% *	VALOR RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS RETENIDO**	INTERESES PAGADOS POR SOBREGIRO
CUENTA DAMAS	0550468400029897	\$11,875.32	\$13,269.21	\$0.00	\$0.00	\$11,096,357.72	\$0.00
CUENTA CORRIENTE	0560468460002222	(\$3,900,207.17)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$530,155.38	\$491,546.82
TOTALES		(\$3,888,331.85)	\$13,269.21	\$0.00	\$0.00	\$11,626,513.10	\$491,546.82

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 86 de la Ley 2010 de 2019), solo el 50% de GMF es deducible.

Estimado cliente: Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto; los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.

CERTIFICADOS PRODUCTOS DE CRÉDITO - TARJETAS DE CRÉDITO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	SALDO A 31.DIC...2019	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*	CONSUMOS Y AVANCES DEL AÑO
Tarjeta Crédito	4471984941115971	\$14,287,996.10	\$127,482,292.00	\$2,811,381.42	\$0.00	\$138,300,000.00
Tarjeta Crédito	0036073226063860	\$5,145,469.79	\$48,984,560.00	\$991,689.98	\$0.00	\$52,900,000.00
TOTALES		\$19,433,465.89	\$176,466,852.00	\$3,803,071.40	\$0.00	\$191,200,000.00

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 86 de la Ley 2010 de 2019), solo el 50% de GMFes deducible.



DAVIVIENDA

14

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

Identificación: C.C 74357600

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de solicitud: 2020-07-16

Fecha de expedición: 2020-03-18

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2019	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDIEXPRES	6517177200086600	\$13,692,643.00	\$18,114,861.68	\$18,294,462.00	\$4,220,704.81	\$0.00
TOTALES		\$13,692,643.00	\$18,114,861.68	\$18,294,462.00	\$4,220,704.81	\$0.00

OTROS PRODUCTOS DE CREDITO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC.2018	SALDO AL 31.DIC.2019	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES Y/O UVR PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CONSUMO	5917177200134341	13/06/2019	\$60,000,000.00	\$0.00	\$55,360,642.44	\$11,739,980.00	\$5,449,177.88	\$0.00
CONSUMO	5917176300164026	26/03/2019	\$20,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$21,252,189.00	\$1,205,337.67	\$0.00
CONSUMO	5900468400072350	27/05/2019	\$2,914,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,157,000.00	\$234,477.69	\$0.00
CONSUMO	5917177200103486	20/11/2017	\$100,000,000.00	\$86,320,885.29	\$70,012,666.10	\$34,194,394.00	\$15,091,856.06	\$0.00
CONSUMO	5917177200117130	31/10/2018	\$25,000,000.00	\$25,162,033.00	\$21,665,703.04	\$8,379,222.00	\$4,212,330.19	\$0.00
CONSUMO	5917177200120092	13/12/2018	\$50,000,000.00	\$50,577,337.34	\$43,849,752.27	\$17,002,807.00	\$8,872,996.59	\$0.00
TOTALES			\$257,914,000.00	\$162,060,255.63	\$190,888,763.85	\$95,725,592.00	\$35,066,176.08	\$0.00

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 86 de la Ley 2010 de 2019), solo el 50% de GMF es deducible.
Estimado cliente: Si usted figura como segundo titular de algún producto, en esta sección encontrará los datos totales del mismo los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.



DAVIVIENDA 15

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

Identificación: C.C 74357630

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de solicitud: 2020-07-16

Fecha de expedición: 2020-03-18

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo con el artículo 10 del Artículo 1.6.1.12.12 Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa.
Esta certificación incluye todos los productos vigentes o cancelados poseídos durante el año 2019.

Recuerde: El decreto 2345 del 23 de diciembre de 2019 establece quienes son declarantes de renta para el año 2019.

En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios.

Estimado cliente. Si además usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de la certificación al correo informacionpagoproveedores@davivienda.com.

La tarifa de retención en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas débito y/o crédito corresponde al 1.5% y el 0.1% para el caso de combustibles.

Estimado cliente. Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto; los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7

Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

Fecha de solicitud: 2021-03-24

Identificación: C.C 74357600

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2021-03-15

INFORMACIÓN CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES Y DEPÓSITOS DE BAJO MONTO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	SALDO A 31.DIC.2020	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PAGADOS	RENDIMIENTOS NO GRAVADOS 44.23% *	VALOR RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS RETENIDO**	INTERESES PAGADOS POR SOBREGIRO
CUENTA DAMAS	0550468400029897	\$498.47	\$11,835.64	\$5,234.90	\$0.00	\$8,701,409.49	\$0.00
CUENTA CORRIENTE	0560468460002222	\$64,795,334.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,408,158.34	\$413,580.29
TOTALES		\$64,795,832.67	\$11,835.64	\$5,234.90	\$0.00	\$16,109,567.83	\$413,580.29

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 86 de la Ley 2010 de 2019), solo el 50% de GMF es deducible. Estimado cliente, Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto, los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.

* Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año.

CERTIFICADOS PRODUCTOS DE CRÉDITO - TARJETAS DE CRÉDITO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	SALDO A 31.DIC..2020	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*	CONSUMOS Y AVANCES DEL AÑO
Tarjeta Crédito	0036073226063860	\$27,299.82	\$47,872,393.00	\$1,069,295.90	\$0.00	\$41,590,000.00
Tarjeta Crédito	4471984941115971	\$299,468.81	\$121,277,250.00	\$2,353,582.81	\$0.00	\$104,029,000.00
TOTALES		\$326,768.63	\$169,149,643.00	\$3,422,878.71	\$0.00	\$145,619,000.00

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 86 de la Ley 2010 de 2019), solo el 50% de GMF es deducible



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

Fecha de solicitud: 2021-03-04

Identificación: C.C.74357630

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2021-03-15

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2020	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDIEXPRES	6517177200086600	\$1,700,000.00	\$17,548,148.71	\$10,192,000.00	\$3,156,929.57	\$0.00
TOTALES		\$1,700,000.00	\$17,548,148.71	\$10,192,000.00	\$3,156,929.57	\$0.00

OTROS PRODUCTOS DE CREDITO

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC.2019	SALDO AL 31.DIC.2020	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES Y/O UVR PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CONSUMO	5900323026281036	27/04/2020	\$21,000,000.00	\$0.00	\$17,020,709.13	\$5,923,000.00	\$1,260,835.35	\$0.00
CONSUMO	5917177200103456	20/11/2017	\$100,000,000.00	\$70,012,666.10	\$53,290,278.38	\$31,206,024.00	\$10,853,984.10	\$0.00
CONSUMO	5917177200117130	31/10/2018	\$25,000,000.00	\$21,665,703.04	\$18,734,944.67	\$7,192,119.00	\$3,168,640.93	\$0.00
CONSUMO	5917177200120092	13/12/2018	\$50,000,000.00	\$43,849,752.27	\$35,745,829.19	\$16,950,395.00	\$7,503,323.16	\$0.00
CONSUMO	5917177200134341	13/06/2019	\$60,000,000.00	\$55,360,642.44	\$43,057,850.88	\$23,418,290.00	\$9,302,214.72	\$0.00
CONSUMO	5917177200163506	19/06/2020	\$37,000,000.00	\$0.00	\$35,788,585.89	\$4,294,973.00	\$2,396,552.62	\$0.00
CONSUMO	5917177200167226	06/10/2020	\$180,000,000.00	\$0.00	\$179,010,411.37	\$10,150,822.00	\$5,895,329.57	\$0.00
TOTALES			\$473,000,000.00	\$190,888,763.85	\$382,648,709.51	\$99,136,623.00	\$40,338,888.47	\$0.00

*De acuerdo con el artículo 45, de la Ley 1430 de 2010, sobre el 50% de GMF es deducible

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo con el artículo 10 del Artículo 1.6 1.12.12 Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa

Esta certificación incluye todos los productos vigentes o cancelados poseídos durante el año 2020

Recuerde: El decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020 establece quienes son declarantes de renta para el año 2020.



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA**

Identificación: C.C.74357600

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de solicitud: 2021-03-24

Fecha de expedición: 2021-03-15

En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios

Estimado cliente. Si además usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de los certificados en la dirección informacionpagoproveedores@davivienda.com

La tarifa de retención en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas débito y/o crédito corresponde al 1.5% y el 0.001% para el caso de combustibles



19
DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A
Nit. 860.034.313-7

Av. El Dorado No 68 C 61 Piso 1 Bogotá

CERTIFICACIÓN PARA EL AÑO GRAVABLE 2016

CRÉDITO	:	CREDIEXPRESS
NUMERO DE CRÉDITO	:	6517177200086600
NOMBRE DEL TITULAR	:	OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR
NIT DEL TITULAR:	:	74357600

VALOR UTILIZACIONES	:	\$20,007,200.00	
SALDO A	:	DICIEMBRE 31 DE 2016	\$19,635,052.00
PAGOS DEL PERIODO	:	\$1,812,000.00	
VALOR INTERESES PAGADOS	:	\$983,664.52	
VALOR GMF	:	\$0.00	

FECHA DE EXPEDICIÓN	:	MARZO 01 DE 2017
---------------------	---	------------------

VICEPRESIDENCIA CONTABLE Y TRIBUTARIA

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

"De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Reglamentario No. 836 de 1991, las certificaciones expedidas en forma continua impresa por computador no requieren firma autografiada"



20
DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S. A
Nit. 860.034.313-7

Av. El Dorado No 68 C 61 Piso 1 Bogotá

CERTIFICACION PARA EL AÑO GRAVABLE 2016

CREDITO : TARJETA DE CREDITO
NUMERO DE TARJETA : 0036073226063860
NOMBRE DEL TITULAR : JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA
NIT DEL TITULAR : 74357600

SALDO A DIC. 31 DE 2016	:	\$	2,736,809.66
CONSUMOS Y AVANCES DEL AÑO	:	\$	6,000,000.00
PAGOS DEL PERIODO	:	\$	3,843,862.00
VALOR INTERESES PAGADOS	:	\$	438,179.48
VALOR GMF	:	\$	0.00

SOLO EL 50% ES DEDUCIBLE, ART 45, LEY 1430 DEL 2010

Fecha de Expedición:

2017/03/16

VICEPRESIDENCIA CONTABLE Y TRIBUTARIA



21
DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S. A
Nit. 860.034.313-7

Av. El Dorado No 68 C 61 Piso 1 Bogotá

CERTIFICACION PARA EL AÑO GRAVABLE 2016

CREDITO : TARJETA DE CREDITO
NUMERO DE TARJETA : 4471984941115971
NOMBRE DEL TITULAR : JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA
NIT DEL TITULAR : 74357600

SALDO A DIC. 31 DE 2016	:	\$	8,382,289.18
CONSUMOS Y AVANCES DEL AÑO	:	\$	14,000,000.00
PAGOS DEL PERIODO	:	\$	7,046,356.00
VALOR INTERESES PAGADOS	:	\$	1,204,823.47
VALOR GMF	:	\$	0.00

SOLO EL 50% ES DEDUCIBLE, ART 45, LEY 1430 DEL 2010

Fecha de Expedición:

2017/03/16

VICEPRESIDENCIA CONTABLE Y TRIBUTARIA



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A
Nit. 860.034.313-7

Av. El Dorado No 68 C 61 Piso 1 Bogotá

CERTIFICACIÓN PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

CRÉDITO	:	CREDIEXPRESS
NUMERO DE CRÉDITO	:	6517177200086600
NOMBRE DEL TITULAR	:	OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR
NIT DEL TITULAR:	:	74357600

VALOR UTILIZACIONES	:	\$7,888,566.00	
SALDO A	:	DICIEMBRE 31 DE 2017	\$20,928,009.63
PAGOS DEL PERIODO	:	\$12,362,218.00	
VALOR INTERESES PAGADOS	:	\$5,542,634.76	
VALOR GMF	:	\$0.00	

FECHA DE EXPEDICIÓN	:	MARZO 01 DE 2018
---------------------	---	------------------

VICEPRESIDENCIA CONTABLE Y TRIBUTARIA

"De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Reglamentario No. 836 de 1991, las certificaciones expedidas en forma continua impresa por computador no requieren firma autografiada"



23
DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S. A
Nit. 860.034.313-7

Av. El Dorado No 68 C 61 Piso 1 Bogotá

CERTIFICACION PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

CREDITO : TARJETA DE CREDITO
NUMERO DE TARJETA : 0036073226063860
NOMBRE DEL TITULAR : JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA
NIT DEL TITULAR : 74357600

SALDO A DIC. 31 DE 2017	:	\$	6,009,799.51
CONSUMOS Y AVANCES DEL AÑO	:	\$	32,800,000.00
PAGOS DEL PERIODO	:	\$	30,425,777.90
VALOR INTERESES PAGADOS	:	\$	817,164.25
VALOR GMF	:	\$	0.00

SOLO EL 50% ES DEDUCIBLE, ART 45, LEY 1430 DEL 2010

Fecha de Expedición:

2018/03/16

VICEPRESIDENCIA CONTABLE Y TRIBUTARIA

CLIENTE

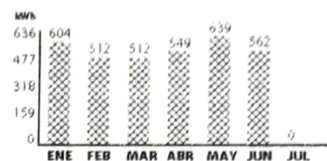
JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA
VDA. FIRITA PENA ARRIBA FCA. EL MORTIN
0 - RAQUIRA - FIRITA (PENA ARRIBA)

TOTAL A PAGAR
\$138.285.740

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO

FECHA SUSPENSIÓN
SUSPENSIÓN

EVOLUCION DEL CONSUMO



PERIODO FACTURADO:

05 JUN/2019 A 05 JUL/2019

TIPO LIQUIDACION: Mensual

TIPO DE LECTURA: Promedio

ANOMALIA:

CONSUMO PROMEDIO

ULTIMOS 6 MESES: 0

PROXIMA LECTURA: 05 AGO/2019

INFORMACION DEL CONSUMO

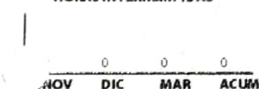
TIPO MEDIDA LEC. ACTUAL LEC. ANTERIOR DIFERENCIA FACTOR ENERGIA CONS. ENERGIA FFA

FECHA DE EXPEDICION: 08 JUL/2019 TOTAL CONSUMO: (kWh)

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:

HORAS INTERRUMPIDAS



GRUPO (C): 3 CRO: 0 CPT: 0

CRO: Costo de reemplazamiento

CPT: Consumo promedio del trimestre

INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE:

Letras finales de \$464.2911 kWh

G: 199.9193 T: 32.8614 D: 132.094

CV: 45.7999 PR: 35.8892 R: 17.9267

CU: 464.2911 CF: 0

TARIFA MES JUN/2019 VALOR kWh Prom \$464

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA: 40009289120035

RUTA REPARTO: 40009289130034

ESTRATO: 0

CIRCUITO-TRAF: GUID- 71510TR1

CARGA (KW): 0

SERVICIO: Industrial

NIVEL DE TENSION:

COD. FACTURACION:

GRUPO:

MEDIDOR No:

MEDIDOR No:

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	
464.2911 (Valor kWh de Consumo en kWh)	\$0
CONTRIBUCION ENERGETICA SENCILLA ACTIVA (0%)	\$0
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$0
INTERES POR MORA (11.56% - NORE: 28,92% EA)	\$1.478.833
SALDO ANTERIOR	\$136.804.290
INTERES MORA CONTRIBUCION (28,92%)	\$2.621
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	(\$4)
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,	
TE COSTO \$0 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS	\$138.285.740
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	\$0
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	\$138.285.740
CONCEPTO:	
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
SUBTOTAL PORTAFOLIO	\$0

Numero de Cuenta 2503188-2 Factura de Servicios Publicos No 557044815-9

(415)7707209914253(8020101250318825570448159(3900)0000138285740



TOTAL A PAGAR:
\$138.285.740

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO



El presente contrato de maquila (el "Contrato"), es celebrado el día tres (3) de septiembre de 2018 (la "Fecha de Firma"), entre las siguientes

PARTES

(a) Por una parte, José Edgar Osorio Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.357.600 y domicilio en Guachetá, Cundinamarca, quien obra en su propio nombre y representación (en adelante, "José Osorio" o el "Maquilador") y

(b) Por la otra, C.I. Interamerican Conminas S.A.S sociedad por acciones simplificada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT No. 800023551-8 y domicilio en Bogotá, D.C., representada en este acto por el señor Fernando Medina Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.226, quien actúa en su calidad de representante legal (en adelante, "Conminas" o la "Contratante").

El Maquilador y la Contratante, se denominarán, colectivamente, las "Partes" e individualmente como una "Parte", o dependiendo del contexto, la "Otra Parte".

Las Partes hemos decidido celebrar este Acuerdo que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- La Contratante declara que es su deseo que el Maquilador maquile y/o elabore para ella, en sus instalaciones industriales ubicadas en el predio rural "Las Rositas" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 072-16241 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, (en adelante, la "Planta") de conformidad con el certificado de la oficina de Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá que se adjunta en el Anexo A de este Contrato.

2.- El Maquilador ha solicitado a Conminas un anticipo por cuatrocientos millones de pesos (COP\$400.000.000) destinado al gasto que demanda la ejecución del Contrato.

3.- El Maquilador declara que tiene la disposición, la capacidad instalada requerida para la ejecución del Objeto de este Contrato y cuenta con los procesos productivos y permisos necesarios para la fabricación de los Productos Terminados para la Contratante, bajo los términos y condiciones señalados en la parte Cláusulas.

POR CONSIGUIENTE, CON LA INTENCIÓN DE QUEDAR LEGALMENTE OBLIGADAS, LAS PARTES HAN CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO, QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones:

"Maquila" significa todo el proceso de transformación de la Materia Prima en Producto Terminado.

"Materia Prima" significa todo el carbón coquizable necesario para llevar a cabo la producción del Producto Terminado y que se encuentra detallado en el Anexo C.

"Productos Terminados" significa los productos elaborados por el Maquilador con la Materia Prima suministrada por la Contratante y que satisfacen las estipulaciones de características y calidad que en cada caso señale la Contratante por escrito.

1.2. Reglas de Interpretación. Los nombres de las cláusulas, numerales y secciones contenidos en el presente Acuerdo se dan únicamente por conveniencia y no afectarán de manera alguna el significado o la interpretación de éste.

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá que, salvo que expresamente se indique lo contrario: (i) las palabras que se definen o emplean en un género se refieren también al otro, según exija el contexto; (ii) las palabras que se definen o emplean en singular se refieren también al plural y viceversa, según exija el contexto; (iii) los términos "del presente documento", "en el presente documento", "por el presente documento" y las palabras y expresiones derivadas o similares, se refieren al Contrato en general, incluidos sus anexos, y no a una parte específica de éste; (iv) las referencias contenidas en el Contrato a una cláusula, sección, numeral o literal o a un anexo, se entienden hechas a una Cláusula, Sección, Numeral o Literal o a un Anexo del presente Contrato; (v) los encabezados nombres de los artículos y secciones del presente Contrato o se utilizan únicamente para conveniencia, y, por lo tanto, no se deberán utilizar para coadyuvar en la interpretación del mismo; (vi) los términos "incluye", "incluido", "incluyendo", "tales como" y las palabras derivadas o similares, se entenderán como si estuviesen seguidas por la frase "sin limitación"; (vii) además de lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días establecidos en el Contrato o en desarrollo de éste, se entienden días calendario consecutivos, a menos que el Acuerdo disponga de manera expresa que se trata de Días Hábiles.

Para efectos del artículo 1.624 del Código Civil colombiano, se entenderá que todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, han sido extendidas o dictadas por ambas Partes.

2. OBJETO.

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, el Maquilador se obliga con total autonomía técnica, administrativa y financiera a (i) transformar en la Planta la Materia Prima que le entregue la Contratante convirtiéndola en Productos Terminados con una rata de transformación de 1 tonelada de Producto Terminado por cada 1.5 toneladas de Materia Prima entregada (Como máximo parámetro de conversión, es decir un rendimiento del 66%



10/01/2019 10:00

1/10

mu
gap

mínimo) por Conminas al Maquilador y (ii) entregar oportunamente a Conminas los Productos Terminados en el centro de acopio de Conminas ubicado en Tausa, Cundinamarca (en adelante, el "Punto de Recepción") sobre camión.

El Maquilador garantiza que los Productos Terminados serán maquilados con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones y normas de calidad de la Contratante. En caso de que los Productos Terminados maquilados y/o elaborados por el Maquilador no cumplan con las instrucciones, diseños, especificaciones y normas de calidad de Conminas, El Maquilador volverá a maquilar o elaborar los Productos Terminados sin costo adicional para la Contratante.

El personal técnico y supervisor de la Contratante tendrá derecho al acceso libre de las instalaciones y oficinas del Maquilador durante horas de trabajo; y además, tendrá el derecho a inspeccionar los materiales, la Materia Prima, el trabajo en marcha y los Productos Terminados de la Contratante.

Parágrafo Primero: Toda la producción que arroje la Planta será de propiedad de la Contratante, aclarando en todo caso, que sólo se recibirá y pagará la producción que cumpla con las especificaciones técnicas convenidas.

3. MATERIA PRIMA.

La Materia Prima, artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los Productos Terminados que Conminas entregue al Maquilador son y seguirán siendo de propiedad exclusiva y en todo momento de la Contratante.

Una vez los Productos Terminados hayan sido elaborados, el Maquilador debe devolverlos a la Contratante en el lugar indicado por la Contratante.

La Materia Prima es entregada por Conminas al Maquilador en el centro de acopio de Conminas ubicado en Tausa, Cundinamarca ("Punto de Entrega").

4. VALOR

4.1 El valor mensual de este Contrato será el resultante de multiplicar el volumen de Producto Terminado entregado por el Maquilador a la Contratante en el Punto de Recepción en virtud del presente Contrato por la suma de Noventa y Cinco mil pesos (\$95.000) por tonelada métrica de Producto Terminado. Este valor Incluye el transporte requerido para recoger la Materia Prima en el Punto de Entrega y el transporte de entregar el Producto Terminado en el Punto de Recepción, además del valor de la maquila.

No obstante lo anterior, las Partes estiman que el valor mensual del presente Contrato es de setenta millones de pesos (\$70.000.000) (en adelante, el "Valor Mensual Estimado del Contrato").



150
my
9AP

4.2 **Anticipo.** Las Partes han acordado que a la Fecha de Firma, Conminas pagará al Maquilador la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00) (el "Anticipo"). En razón a lo anterior, el Maquilador autoriza irrevocablemente a Conminas queda autorizada para ir descontando mensualmente en cada facturación el monto total de la facturación, con el fin de ir amortizando el Anticipo hasta la fecha en que se termine de amortizar completamente el Anticipo.

4.3 En la fecha de firma de este Contrato, el Maquilador deberá otorgar el Pagaré, el cual cubrirá todas las obligaciones del Maquilador contraídas en este Contrato.

4.4 Una vez amortizado totalmente el Anticipo, el valor mensual del Contrato serán cancelados mensualmente por la Contratante al Maquilador o a su orden dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a cada facturación, previa aprobación de la factura por parte del Administrador del Contrato de la Contratante a la cuenta que el Maquilador indique por escrito.

RUBRICA
Gustavo Martínez Bustamante
Maquilador

Parágrafo Primero: El Maquilador confirma que el valor pactado tuvo en cuenta todos los costos directos e indirectos, los imprevistos, las utilidades, impuestos y los gastos generales que se deben asumir para ejecutar las actividades propias de este contrato de conformidad con la propuesta económica relacionada como Anexo D y que forma parte integral del presente Contrato, en consecuencia, el Maquilador acepta que la Contratante no está obligado a reconocerle ninguna indemnización por eventuales pérdidas sufridas durante la ejecución de este Contrato, ya que tuvo la oportunidad de evaluar los riesgos y de verificar las condiciones de ejecución. En caso de presentarse desequilibrio económico del Contrato, las Partes revisarán tal circunstancia con el fin de restituir el equilibrio económico del Contrato.

Parágrafo Segundo: Las Partes reconocen y aceptan que los valores fijados en el presente Contrato representan las actuales condiciones del mercado, por tanto, cada tres meses, los contratantes se reunirán para revisar las condiciones del mercado, a fin de determinar las tarifas según las cuales se fijarán los precios de este acuerdo.

Parágrafo Tercero: El Maquilador autoriza expresa e irrevocablemente a Conminas para compensar montos pagaderos a Conminas contra sumas adeudadas o pagaderas por parte del Maquilador en virtud del Anticipo.

5. OBLIGACIONES DEL MAQUILADOR.

Para el logro del objeto del presente Contrato el Maquilador deberá cumplir con las siguientes obligaciones y las demás especificaciones que sean necesarias o indispensables para la ejecución del presente Contrato:

- a. Recepción y comprobación del tonelaje de Materia Prima entregado por la Contratante al Maquilador en el Punto de Entrega;
- b. Llevar a cabo todas las labores necesarias para alcanzar el objeto de este contrato, ciñéndose a los estándares exigidos, las normas técnicas, ambientales

1500
MD
GAP



- y de seguridad vigentes y a rehacer a sus expensas cualquier labor que resulte mal ejecutada.
- c. Mantener los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto del contrato y tener disponible y emplear en la ejecución de las labores el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato.
 - d. Abstenerse de enajenar, vender o disponer de las Materias Primas, herramientas y Productos propiedad de Conminas sin contar con la autorización correspondiente.
 - e. Empleará en la ejecución del presente Contrato el personal calificado y necesario para que sean cumplidas plenamente las obligaciones asumidas conforme al presente Contrato.
 - f. Custodiará en forma efectiva las Materias Primas, herramientas, refacciones y Productos Terminados.
 - g. Producir y entregar oportunamente a la Contratante los Productos Terminados satisfaciendo las estipulaciones de características y calidad que en cada caso señale Conminas por escrito.
 - h. Entregar semanalmente en el Punto de Recepción los Productos Terminados a Conminas.
 - i. Mantener, obtener y tramitar la totalidad de los permisos, ambientales y de cualquier otra naturaleza, que se requieran para la ejecución del presente Contrato.
 - j. Cumplir en todo momento con las normas ambientales y de seguridad, en el área de trabajo tanto las que impone el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, como las establecidas en el anexo de seguridad y salud ocupacional. El Maquilador proporcionará y exigirá a sus trabajadores que tengan y usen en el trabajo los elementos de protección personal necesarios para las condiciones de la operación, de conformidad con lo previsto en la Ley.
 - k. El Maquilador será el único responsable del monitoreo ambiental, trámite y obtención y mantenimiento de los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones de cualquier orden, incluidas las ambientales, que se requiera para la ejecución del presente Contrato.
 - l. Supervisar y coordinar las actividades necesarias para lograr el objetivo del presente Contrato.
 - m. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución de los trabajos, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y en la forma en que en su calidad de Maquiladora le corresponda.
 - n. Mantener el Inmueble donde se encuentra ubicada la Planta y los muebles destinados a la Planta libre de Gravámenes.
 - o. Ejecutar el presente Contrato de buena fe.
 - p. Cumplir con la rata de transformación estipulada en la cláusula Segunda de este Contrato.
 - q. Las demás que se deriven de la ley y del presente Contrato.

6. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

150
GAP

Constituyen obligaciones de la Contratante:

- a. Suministrar oportunamente la Materia Prima, el cual se pondrá a disposición de la Contratante en el Punto de Entrega.
- b. Pagar los honorarios al Maquilador a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la prestación de la factura, después de efectuar las compensaciones de las deudas indicadas en las consideraciones del presente Contrato;
- c. Ejecutar el presente contrato de buena fe.
- d. Las demás que se deriven de la ley y del presente Contrato.

7. VIGENCIA

El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir de la Fecha de Firma.

Las Partes acuerdan que la Contratante podrá en cualquier momento dar por terminado el Contrato. En este evento no se pagarán penalidades o sanciones entre las Partes.

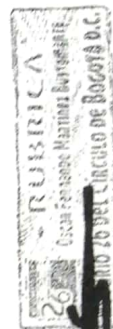
El Maquilador no podrá dar por terminado el presente Contrato mientras el Anticipo no se haya amortizado totalmente.

8. RECHAZO

La Contratante podrá rechazar y no aceptar el producido de la Planta si éste no se ajusta a las especificaciones dadas por la Contratante, según la solicitud, previamente informada. El Maquilador deberá ejecutar a sus expensas las medidas correctivas exigidas por la Contratante, para evitar los rechazos de producto y no tendrá derecho a remuneración distinta a la que le hubiere correspondido por la ejecución correcta de las actividades.

9. SEGURIDAD AMBIENTAL

El Maquilador deberá garantizar el cumplimiento estricto de todas las normas nacionales e internacionales en materia ambiental. En consecuencia, deberá ejecutar cada una de sus actividades tomando las precauciones necesarias a que hubiere lugar. Es obligación especial del Maquilador ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. El Maquilador deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumpliendo con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la contaminación ambiental establecidas en dichas leyes, o en el contrato. El Maquilador no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal. De la misma manera, el Maquilador deberá correr con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas -de haberlos-, al medio ambiente. La violación de estas normas,



1700
9AP

se considera incumplimiento grave del contrato, y la Contratante podrá aplicar la cláusula penal indicada en el presente Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones a las que haya lugar.

10. DECLARACIONES DEL MAQUILADOR

El Maquilador declara lo siguiente:

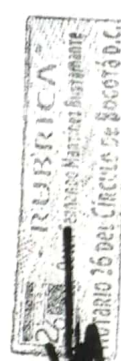
- a. No existe conflicto de intereses alguno entre el Maquilador y la Contratante, o entre el personal del Maquilador y la Contratante que deba ser evaluado o revelado para efectos de garantizar la selección objetiva del Maquilador.
- b. Conoce las condiciones climáticas, ambientales, sociales y de orden público del área en la cual se ejecutará el objeto del Contrato, sus formularios y anexos, y sus alrededores.
- c. Conoce la naturaleza, responsabilidades, obligaciones y el alcance del Contrato, sus formularios y anexos.
- d. Conoce las políticas de Conminas contenidas en el Anexo B del presente Contrato, y se obliga a acatarlas y respetarlas y a que su personal y el de sus subcontratistas las acaten y respeten.
- e. Conoce la situación de orden público de la República de Colombia y en particular la de las áreas en las cuales deberá cumplirse el objeto del Contrato.
- f. Conoce la legislación colombiana aplicable al Contrato, en particular las normas aplicables a las relaciones laborales y las normas tributarias.
- g. Cuenta con todos los permisos y autorizaciones necesarias exigidas por la ley colombiana para cumplir con el Contrato y sabe que deberá mantenerlos vigentes durante la vigencia del Contrato.

La falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en esta cláusula da lugar a la terminación del Contrato.

11. INDEPENDENCIA.

El Maquilador es una entidad independiente a la Contratante, y en consecuencia, no es representante, agente o mandatario de la Contratante en la ejecución del Contrato. El Maquilador no tiene la facultad de hacer declaración, representación o compromiso en nombre de la Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo del Maquilador.

12. NULIDAD, INVALIDEZ O INEFICIENCIA PARCIAL.



150
my
AAP

Cualquier declaratoria de nulidad, invalidez o ineficiencia de cualquiera de los artículos y/o estipulaciones de este Contrato o de cualquiera de sus anexos, no se entenderá que afecta de modo alguno la plena calidez, obligatoriedad, eficacia o ejecución de todos los demás artículos y/o estipulaciones de los mismos. Los documentos serán interpretados y aplicados para darles la máxima validez, obligatoriedad y eficacia según lo pactado.

13. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El señor Gonzalo Arenas Paredes, persona que nombra Conminas será el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento del Contrato en la forma que sea correcta y necesaria para proteger los intereses de Conminas y será quien presente al Maquilador cualquier comunicación en relación con el cumplimiento o incumplimiento del Contrato, la aprobación de las pólizas, la imposición de multas o cualquier otro tema relativo al cumplimiento y ejecución del Contrato. El Administrador del Contrato no está facultado para modificar de manera alguna los términos y condiciones del presente Contrato.

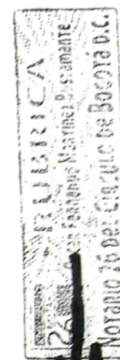
14. TOTALIDAD E INTEGRIDAD.

Este Contrato conjuntamente con todos sus anexos recoge íntegramente los entendimientos, compromisos, derechos y obligaciones de las partes de este Contrato. En consecuencia, este Contrato y sus anexos deben leerse y entenderse de modo íntegro y coherente y los mismos supeditan, remplazan y subrogan en su totalidad toda comunicación, acuerdo o convenio, oral o escrito, previamente intercambiado entre las partes del presente contrato sobre todo propósito y tema. Así mismo, este Contrato no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto de mutuo acuerdo entre las partes del presente Contrato, por escrito y firmado por las personas facultadas para obligar a las Partes del presente Contrato.

15. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cualquiera de las Partes del Contrato quedará exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus cargas u obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las cargas u obligaciones a su cargo, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser comunicada por una parte en el término de la distancia y en cualquier caso a la brevedad posible luego de la ocurrencia del evento.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos y en consecuencia, no es posible cumplir con las cargas u obligaciones derivadas del Contrato, Conminas podrá terminar unilateralmente el Contrato sin lugar al pago de indemnización de perjuicios o sanción alguna por dicho concepto.



1500
GAP

16. LEY APLICABLE.

La ley aplicable a este Contrato es la ley colombiana. Para todos los efectos este Contrato se rige por las normas del derecho privado y en consecuencia, le son aplicables las disposiciones pertinentes consagradas en el Código Civil, Código de Comercio Colombiano y demás disposiciones que se refieran a la materia.

17. GARANTÍAS

El Maquilador se obliga a constituir a satisfacción de la Contratante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, por su cuenta y riesgo, las siguientes pólizas con compañías de seguros autorizadas para funcionar en Colombia, cuyo beneficiario será Conminas.

a. De garantía de buen manejo de anticipo, con valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado en anticipo para garantizar su buen manejo y vigente desde la fecha de suscripción del Contrato hasta dos (2) meses después de la terminación del Contrato, incluidas sus prórrogas o hasta que se amortice el valor del anticipo.

b. De garantía de cumplimiento, con valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total establecido en el Contrato y vigente desde la fecha de suscripción del Contrato hasta dos (2) meses después de la terminación del Contrato, incluidas prórrogas o extensiones.

c. De garantía de pago de salarios y prestaciones sociales a todos los empleados al servicio del Maquilador, involucrados directa o indirectamente con la ejecución del presente Contrato, con valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor establecido en el Contrato y vigente desde la fecha de suscripción del Contrato, hasta tres (3) años después de la terminación del Contrato, incluidas prórrogas o extensiones.

d. De responsabilidad civil extracontractual para cubrir al Maquilador y a Conminas contra una eventual reclamación de terceros, por daños, lesiones o muerte atribuibles a las actividades relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, con valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor establecido en el Contrato y vigente desde la fecha de suscripción del Contrato, hasta dos meses después de la terminación del Contrato, incluidas prórrogas o extensiones.

Si para llevar a cabo las actividades contratadas en el presente Contrato, el Maquilador procede a subcontratar ciertos ítems, éste deberá garantizar que el subcontratista cuente con una garantía que ampare las obligaciones laborales a su cargo.

La Contratante podrá hacer efectiva una o varias de las anteriores pólizas en el momento que estime que el Maquilador ha incurrido en cualquiera de las causales de incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial al respecto, y sin perjuicio de las acciones contractuales y legales procedentes.

COLOMBIA
CANCILLERÍA
Registro 26 del Círculo de Bogotá

500
M
9AP

18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CONTRATANTE Y EL MAQUILADOR

El Maquilador se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este Contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre la Contratante y el Maquilador.

La Contratante y el Maquilador serán responsables cada uno del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que cada uno utilice en la ejecución del presente Contrato y de garantizar que sus subcontratistas también cumplan con dichas obligaciones. Las Partes mantendrán a disposición de la otra parte los documentos en los cuales conste el cumplimiento de las obligaciones laborales.

La Contratante y el Maquilador garantizan que sus empleados y los de sus subcontratistas estén afiliados a una Empresa Promotora de Salud (EPS), una Empresa Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), una Caja de Compensación Familiar y una Empresa Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y que cumple con las normas legales aplicables a la protección del trabajo y de los trabajadores, sin que haya obligación ni solidaridad entre las Partes por concepto alguno en relación con las obligaciones de cada una de las Partes frente a sus empleados y los de sus subcontratistas.

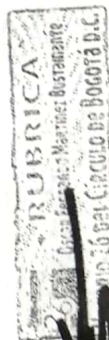
19. INDEMNIDAD

El Maquilador mantendrá indemne a la Contratante por cualquier acción, reclamación o demanda judicial o extrajudicial que se presente contra la Contratante por cualquiera de los empleados que directa o indirectamente hayan prestado en desarrollo del presente Contrato. Dicha indemnidad implica la responsabilidad del Maquilador de indemnizar a la Contratante por los daños y perjuicios que sufra como consecuencia de dichas acciones, incluyendo los costos en que tenga que incurrir para su defensa.

No obstante lo anterior, el Maquilador entregará a la Contratante, pruebas suficientes del cumplimiento de sus obligaciones laborales y las de sus subcontratistas, en lo que se refiere al personal que directa o indirectamente haya prestado servicios en desarrollo del presente Contrato.

20. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS

La Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el presente Contrato, o en operaciones complementarias del mismo. En consecuencia, en caso de que la Contratante sea requerida, judicial o extrajudicialmente, para el pago de los perjuicios generados el Maquilador, o por sus trabajadores o subcontratistas -en caso de haberlos-, éste acudirá en su defensa en los términos del Código General del Proceso. En caso de ser obligado la Contratante al pago de alguna suma de dinero, el Maquilador reembolsará a la Contratante lo que ésta tenga que pagar, más los gastos derivados de su defensa.



12/05/2019
9AP

21. CLÁUSULA PENAL MORATORIA

En ejercicio del principio de la voluntad y en aplicación de lo establecido en los artículos 1592 y 1594 del Código Civil colombiano, las Partes acuerdan que el Maquilador deberá a la Contratante, a título de Cláusula Penal Moratoria el equivalente al veinte (20%) del valor anual estimado del Contrato en cuanto sea necesario para conjurar los perjuicios derivados del cumplimiento imperfecto, defectuoso o tardío o como garantía del cumplimiento de las obligaciones del Maquilador.

Por el hecho de hacerse efectiva la Cláusula Penal Moratoria, no se exonerará a el Maquilador del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, ni de la indemnización plena de los perjuicios que la Contratante logre acreditar.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar, derivadas del incumplimiento del Contrato. Las Partes entienden y aceptan que el presente Contrato prestan mérito ejecutivo.

22. TERMINACION

Este Contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por vencimiento del término establecido en la cláusula 7 del Contrato.
- Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que no haya podido ser remediado en el término previsto en la cláusula 15 del presente Contrato.
- Si se comprueba que las declaraciones del Maquilador contenidas en la cláusula 10 del Contrato no son ciertas o son inexactas.
- Por el incumplimiento de las obligaciones del Maquilador establecidas en el Contrato.
- En caso del Maquilador entre en proceso insolvencia o por liquidación.
- Por resolución Judicial.

23. TERMINACION ANORMAL

El incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y/o obligaciones nacidas de este Contrato, facultará a la otra para dar por terminado el Contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

24. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, aviso, solicitud u otra comunicación que se le exija a las partes del presente contrato o que cualquiera de estas deba dirigir a la otra, se hará por escrito remitido a las direcciones abajo anotadas, en alguna de las siguientes formas: (i) Mediante entrega personal con constancia de recibo, (ii) por correo certificado o recomendado con porte pagado (correo aéreo para casos internacionales), solicitando acuse de recibo o (iii) mediante facsímil o correo electrónico (siempre que su número haya sido registrado por



una parte) cuya recepción se confirme por máquina de la Parte receptora. Las comunicaciones que se entreguen personalmente se considerarán recibidas el Día Hábil siguiente a la fecha que se coloque al recibirlas; las que se envíen a un facsímil registrado o correo electrónico, se considerarán recibidas el Día Hábil siguiente a su envío y sujeto a que la máquina receptora haya enviado confirmación de entrega a la máquina transmisora; y las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas cinco (5) días después de haber sido puestas en el correo o en la fecha en que sea efectivamente entregada por el servicio de correo, cualquiera sea lo que ocurra de último.

(a) El Maquilador:

Atención: Jose Edgar Osorio Valbuena

Dirección: Carrera 3A # 6-15 Guachetá, Cundinamarca

Teléfono: 3108010614

E-mail: joseedgarosorio2004@hotmail.com

(b) La Contratante:

Atención: Gonzalo Arenas Paredes

Dirección: Carrera 13 No. 93-19, oficina 201

Teléfono: (57) (1) 623-0833, Extensión 112

Celular: (57) 316 2409526

Las direcciones y personas establecidas en esta Sección podrán ser remplazadas en cualquier momento, caso en el cual el cambio deberá informarse por la Parte respectiva a la Otra Parte mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de la Otra Parte. El cambio de dirección surtirá efectos una vez se notifique a la Otra Parte.

25. CONFIDENCIALIDAD

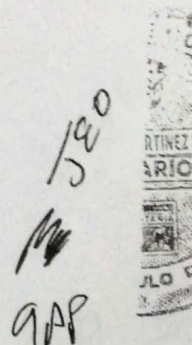
Las Partes se comprometen a mantener en reserva y de manera confidencial, toda la información relativa a la presente negociación, al contenido de este Contrato, sus Anexos y a los términos de su ejecución y cumplimiento. Por lo tanto y sin perjuicio del derecho de adelantar reclamos para exigir su cumplimiento y de las excepciones de las Normas Aplicables, no divulgarán dicha información a terceros sin la aprobación previa, expresa y por escrito de las otras Partes.

26. CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos bajo el Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes.

27. PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE INVENCION.

Se establece que la Contratante no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el Maquilador haga para el cumplimiento de este Contrato de cualquier invento, accesorio, artículo material o procedimiento, patentados o no. El Maquilador asumirá todos los gastos



necesarios para librar a la Contratante de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

28. ANEXOS

Los siguientes documentos son Anexos del Contrato y formarán parte integral del Contrato:

1. Información General del Maquilador y de la Contratante compuesta por (a) certificado de existencia y representación legal de cada una de las Partes (b) copia del RUT de las Partes y (E) la póliza suscrita por el Maquilador y certificado del pago de la prima.
2. Anexo A: Certificado de matrícula inmobiliaria No. 072-16241 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá
3. Anexo B: Pagaré y Carta de Instrucciones
4. Anexo C: Detalle de Materia Prima
5. Anexo D: Oferta del Maquilador de fecha Agosto 24 de 2018.



29. LEGALIZACIÓN

El presente Contrato deberá ser reconocido notarialmente por ambas Partes del presente contrato, en caso de que se cause impuesto de timbre, este será asumido íntegramente por el Maquilador y los demás gastos que ocasione el otorgamiento de éste Contrato, sus prorrogas o renovaciones y cesiones.

En señal de aceptación, las partes contratantes firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá el día tres (3) de septiembre del año 2018 en dos (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes contratantes.

La Contratante,

El Maquilador,

Fernando Medina Vargas
C.C.

Representante Legal

C.I. Interamerican Conminas S.A.S.

José Edgar Osorio Valbuena
C.C. 74.357.600



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



59794

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074357600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Edgar Osorio

----- Firma autógrafa -----



3iuz1gcpt9pn
03/09/2018 - 12:35:14:439



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE MAQUILA.

[Signature]

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
Notario veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3iuz1gcpt9pn*



[Signature]

50



40

OTROSI NO. 1 AL CONTRATO DE MAQUILA CELEBRADO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ENTRE C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. Y JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

El presente Otrosí al Contrato de Maquila suscrito el 03 de septiembre de 2018 entre C.I. Interamerican Conminas S.A.S. y José Edgar Osorio Valbuena (en adelante el "Otrosí"), lo celebran hoy diez (10) de julio de 2020,

- (a) Por una parte, **C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S.**, sociedad simplificada por acciones con NIT No. 800.023.551-8 y con Matrícula Mercantil No. 02291629, representada en este acto por su representante legal, **ANA MARIA ECHEVERRIA URQUIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.731.103, y quien para efectos de este Contrato se denominará el **CONMINAS**; y
- (b) Por la otra parte, **JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.357.600 y domicilio en Guachetá, Cundinamarca, quien obra en su propio nombre y representación, en adelante, "José Osorio" o el "Maquilador" y, con **CONMINAS** serán referidos, cada uno, como la "Parte" o la "Otra Parte" y, conjuntamente, las "Partes", según el contexto lo requiera.

CONSIDERANDO

1. Que el pasado 3 de septiembre de 2018 el **MAQUILADOR** y **CONMINAS** suscribieron un contrato de maquila (en adelante, el "Contrato").
2. Que las Partes han decidido de común acuerdo modificar el término del Contrato para adicionar la cláusula 4 del Contrato.

En consecuencia, las Partes

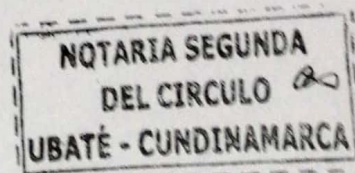
ACUERDAN

PRIMERA. - Definiciones: Para efectos de este Otrosí, los términos que inicien con letra mayúscula y que no sean definidos en el presente Otrosí tendrán el significado otorgado en el Contrato.

SEGUNDA. - Las Partes modificar la cláusula 4 del Contrato para incluir la cláusula 4.5 así:

"4.5 **Anticipo.** Las Partes han acordado que a la Fecha de Firma del presente Otrosí, Conminas pagará al Maquilador la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) (el "Anticipo"), previa firma por parte del Maquilador del Pagaré que cubra todas las obligaciones del Maquilador bajo el Contrato y sus modificaciones. En razón a lo anterior, el Maquilador autoriza irrevocablemente a Conminas para ir descontando de la facturación mensual que el MAQUILADOR presente a CONMINAS hasta la suma de treinta millones de pesos (COP\$30.000.000) mensuales, con el fin de ir amortizando el Anticipo hasta la fecha en que se termine de amortizar completamente el Anticipo."

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO DEL OTROSÍ. Las Partes acuerdan que, salvo por lo previsto en el presente Otrosí, no se modifican ni alteran los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el Contrato. Por consiguiente, los demás términos y condiciones del Contrato permanecen vigentes y sin modificación alguna.



SEGUNDA
CULO
INAMARCA

Se entenderá perfeccionado el presente Otrosí en el momento en el que se suscriba este documento.

El presente Otrosí es suscrito en dos ejemplares, los cuales en conjunto, se considerarán que constituyen uno y el mismo instrumento. Este documento se firma a los diez (10) días del mes de julio del año 2020.

POR CONMINAS:

POR EL OPERADOR:

ANA MARIA ECHEVERRIA

Representante Legal

C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S.

Jose Edgar Osorio

JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA

C.C. No. 74.357.600

SEGUNDA
CULO
INAMARCA

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2459

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Ubaté, compareció:

JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074357600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Edgar Osorio

----- Firma autógrafa -----



1xv5qby4929p
13/07/2020 - 14:18:44:507



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

, en el que aparecen como partes JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

y que contiene la siguiente información OTRO SI AL CONTRATO DE MAQUILA CELEBRADO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ENTRE C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. Y JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA.

Cielo Hormiga Paz



CIELO HORMIGA PAZ

Notaria dos (2) del Círculo de Ubaté

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1xv5qby4929p

Cielo Hormiga Paz

SEGUNDA
CLO
MARCA

UBATÉ - CUNDINAMARCA

43

Señores

C.I. Interamerican Conminas S.A.S

Carrera 13 No. 93-19, Oficina 203

Bogotá D.C.

Colombia

Ref.: Pagaré No. 01

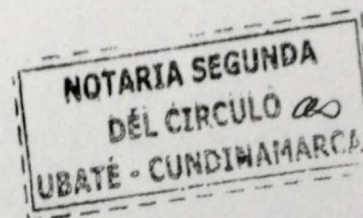
José Edgar Osorio Valbuena, varón, mayor de edad, domiciliado en Guachetá, Cundinamarca, identificado cédula de ciudadanía No. 74 357.600 (el "Deudor"), actuando en su propio nombre y representación para suscribir el presente documento, he otorgado el pagaré con espacios en blanco No. 01 a favor de **C.I. Interamerican Conminas S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con matrícula mercantil No. 02291629 y NIT No. 800023551-8 (el "**Acreeedor**"), para ser diligenciado por ésta o por cualquier tenedor legítimo, incluyendo el endosatario, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El Acreeedor y/o tenedor se encuentra facultado para llenar los espacios en blanco del pagaré ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: : i) Si para el 1 de abril de 2020 el Deudor no ha pagado totalmente el anticipo entregado por el Acreeedor al Deudor en virtud del contrato de maquila de fecha 3 de septiembre de 2018 y su Otrosíes de fecha 10 de julio de 2020; (ii) En caso de un incumplimiento total o parcial bajo el contrato de maquila suscrito entre el Deudor y el Acreeedor el día 3 de septiembre de 2018 y su Otrosí de fecha 10 de julio de 2020; (iii) En caso que el Deudor inicie trámite de liquidación voluntaria u obligatoria, trámite de restructuración empresarial, o se presente a concurso de acreedores, o se presenta cierre o abandono de los negocios, o en el evento en que el Deudor se encuentre en notorio estado de insolvencia., (iv) En caso que el Deudor gire, endose o entregue cheque a favor del tenedor o a su orden, sin provisión o fondos, o en caso que el (los) cheque(s) no sean pagados por cualquier causa no imputable al tenedor, sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio y de las acciones legales por indemnización de perjuicios a que hubiere lugar; (iv) Por fallecimiento, inhabilidad o incapacidad del Deudor, y (v) En los demás casos de ley.
2. En el espacio en blanco dejado al monto de capital, éste será igual al monto de las sumas dinerarias que el Deudor adeude al Acreeedor por cualquier concepto al momento del diligenciamiento del pagaré.
3. En el espacio en blanco dejado al monto de los intereses de mora, éste será el valor que corresponda a la suma de los intereses moratorios devengados por el capital y que no hayan sido cubiertos en la fecha en la cual se llene el pagaré, los cuales serán liquidados a la máxima tasa legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que debió realizarse el pago hasta que éste se realice.
4. En el espacio en blanco dejado a la fecha de vencimiento del pagaré, ésta será o corresponderá a la misma fecha en que el Acreeedor proceda a llenar los espacios en blanco, y a partir de esa fecha comenzarán a correr los intereses de mora sobre los saldos a capital adeudados.
5. Si a la presentación de la demanda judicial están pendientes de pago intereses a cargo del Deudor, debidos como mínimo con un año de anterioridad, el Acreeedor podrá exigir la liquidación de intereses sobre los intereses debidos de conformidad con lo señalado en el Artículo 886 del Código de Comercio.
6. El Deudor expresamente renuncia a los requerimientos para ser constituido en mora, e igualmente releva al Acreeedor de la presentación para el pago, el aviso de rechazo y del protesto.
7. Impuesto de timbre: Que el impuesto de timbre que genere este pagaré será exclusivamente a cargo del Deudor.

10

La presente carta de instrucciones es impartida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 622 del C.Co., para todos los efectos allí previstos. Igualmente, el Deudor deja constancia de que ha recibido copia del pagaré y de la presente carta de instrucciones.

Documento válido únicamente por este lado
Página 3 de 4



44

SEGUNDA
CULO
INAMARCA

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2.020).

El Deudor,

José Edgar Osorio
José Edgar Osorio Valbuena
C.C. No. 74.357.600

NOTA: La firma debe ser autenticada ante Notario Público con presentación personal.

NOTARIA
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

NOTARIA
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO *As*
UBATÉ - CUNDINAMARCA

IA SEGUNDA
CIRCULO
CUNDINAMARCA

10



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2459

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Ubaté, compareció:

~~CUNDINAMARCA~~ OSORIO VALBUENA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074357600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Edgar Osorio

----- Firma autógrafa -----



1xv5qby4929p
13/07/2020 - 14:18:44:507



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

, en el que aparecen como partes JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

y que contiene la siguiente información OTRO SI AL CONTRATO DE MAQUILA CELEBRADO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ENTRE C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. Y JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA.

Cielo Hormiga Paz



CIELO HORMIGA PAZ
Notaria dos (2) del Círculo de Ubaté

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1xv5qby4929p

Cielo Hormiga Paz

NOTARIA

45

UNICA
RCA

LO
MARCA

50

OTROSI NO. 2 AL CONTRATO DE MAQUILA CELEBRADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ENTRE C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. Y JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

El presente Otrosí al Contrato de Maquila suscrito el 3 de septiembre de 2018 entre C.I. Interamerican Conminas S.A.S. y José Edgar Osorio Valbuena (en adelante el "Otrosí"), lo celebran hoy doce (12) de enero de 2021,

- (a) Por una parte, **C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S.**, sociedad simplificada por acciones con NIT No. 800.023.551-8 y con Matrícula Mercantil No. 02291629, representada en este acto por su representante legal, **NESTOR BOTTIA NOGUERA**, identificado como aparece al pie de su firma y quien para efectos de este Contrato se denominará el **CONMINAS**; y
- (b) Por la otra parte, **JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.357.600 y domicilio en Guachetá, Cundinamarca, quien obra en su propio nombre y representación, en adelante, "José Osorio" o el "Maquilador" y, con **CONMINAS** serán referidos, cada uno, como la "Parte" o la "Otra Parte" y, conjuntamente, las "Partes", según el contexto lo requiera.

CONSIDERANDO

- 1. Que el pasado 3 de septiembre de 2018 el **MAQUILADOR** y **CONMINAS** suscribieron un contrato de operación, modificado mediante Otrosí 1 de fecha 10 de julio de 2020 (en adelante, el "Contrato").
- 2. Que las Partes han decidido de común acuerdo modificar el valor del Contrato contemplado en la cláusula 4.1 del Contrato y el término del Contrato.

En consecuencia, las Partes

ACUERDAN

PRIMERA. - Definiciones: Para efectos de este Otrosí, los términos que inicien con letra mayúscula y que no sean definidos en el presente Otrosí tendrán el significado otorgado en el Contrato.

SEGUNDA. - Las Partes acuerdan que a partir del 1 de enero de 2021 se modifica integralmente la cláusula 4.1 del Contrato así:

"4.1 El valor mensual de este Contrato será el resultante de multiplicar el volumen de Producto Terminado entregado por el Maquilador a la Contratante en el Punto de Recepción en virtud del presente Contrato por la suma de ciento quince mil pesos (\$115.000) por tonelada métrica de Producto Terminado. Este valor Incluye el transporte requerido para recoger la Materia Prima en el Punto de Entrega y el transporte de entregar el Producto Terminado en el Punto de Recepción, además del valor de la maquila."

TERCERA. - Las Partes acuerdan extender la vigencia del Contrato, por lo que la cláusula séptima del Contrato quedará así:

47

OTROSI NO. 3 AL CONTRATO DE MAQUILA CELEBRADO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ENTRE C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S. Y JOSE EDGAR OSORIO VALBUENA

El presente Otrosí al Contrato de Maquila suscrito el 03 de septiembre de 2018 entre C.I. Interamerican Conminas S.A.S. y José Edgar Osorio Valbuena (en adelante el "Otrosí"), lo celebran hoy primero (01) de marzo de 2021,

- (a). Por una parte, **C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S.**, sociedad simplificada por acciones con NIT No. 800.023.551-8 y con Matrícula Mercantil No. 02291629, representada en este acto por su representante legal, **ANA MARIA ECHEVERRIA URQUIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.731.103, y quien para efectos de este Contrato se denominará el **CONMINAS**; y
- (b) Por la otra parte, **JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.357.600 y domicilio en Guachetá, Cundinamarca, quien obra en su propio nombre y representación, en adelante, "José Osorio" o el "Maquilador" y, con **CONMINAS** serán referidos, cada uno, como la "Parte" o la "Otra Parte" y, conjuntamente, las "Partes", según el contexto lo requiera.

CONSIDERANDO

- 1. Que el pasado 3 de septiembre de 2018 el **MAQUILADOR** y **CONMINAS** suscribieron un contrato de maquila, modificado mediante Otrosí No. 1 y 2 de fecha 10 de julio de 2020 y 12 de enero de 2021 (en adelante, el "Contrato").
- 2. Que las Partes han decidido de común acuerdo modificar el término del Contrato para adicionar la cláusula 4 del Contrato.

En consecuencia, las Partes

ACUERDAN

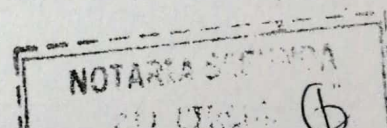
PRIMERA. - Definiciones: Para efectos de este Otrosí, los términos que inicien con letra mayúscula y que no sean definidos en el presente Otrosí tendrán el significado otorgado en el Contrato.

SEGUNDA. - Las Partes acuerdan modificar la cláusula 4 del Contrato para incluir la cláusula 4.6, así:

"4.6 **Nuevo Anticipo.** Las Partes han acordado que a la Fecha de Firma del presente Otrosí, Conminas pagará al Maquilador la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) (el "Anticipo"), previa firma por parte del Maquilador del Pagaré que cubra todas las obligaciones del Maquilador bajo el Contrato y sus modificaciones. En razón a lo anterior, el Maquilador autoriza irrevocablemente a Conminas para ir descontando de la facturación mensual que el MAQUILADOR presente a CONMINAS hasta la suma de treinta millones de pesos (COP\$30.000.000) mensuales, con el fin de ir amortizando el Nuevo Anticipo hasta la fecha en que se termine de amortizar completamente el Nuevo Anticipo.

Así mismo, El Maquilador autoriza expresa e irrevocablemente a Conminas para compensar (i) los montos pagaderos por la Contratante contra sumas adeudadas o pagaderas por parte del Maquilador en virtud del Nuevo Anticipo y (ii) los montos pagaderos por la Contratante contra sumas adeudadas o pagaderas por parte del Maquilador en virtud del Nuevo Anticipo hasta por el total adeudado por concepto de dichos anticipos en el evento en el que el presente Contrato se termine por cualquier causa."

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO DEL OTROSÍ. Las Partes acuerdan que, salvo por lo previsto en el presente Otrosí, no se modifican ni alteran los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el Contrato. Por consiguiente, los demás términos y condiciones del Contrato permanecen vigentes y sin modificación alguna.



NOTARIA SEGUNDA DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Se entendió perfeccionado el presente Otrosí en el momento en el que se suscriba este documento.

El presente Otrosí es suscrito en dos ejemplares, los cuales, en conjunto, se considerarán que constituyen uno y el mismo instrumento. Este documento se firma al primer (01) día del mes de marzo del año 2021.

POR CONMINAS:

POR EL OPERADOR:

ANA MARIA ECHEVERRIA
Representante Legal
C.I. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S.

Jose Edgar Osorio
JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA
C.C. No. 74.357.600

NOTARIA SEGUNDA
DE UBATÉ
LUCILA GARCIA CHAHAN
NOTARIA EN EJERCICIO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

49



NOTARÍA SEGUNDA DE UBATÉ CUNDINAMARCA

3860

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ubaté, 2021-03-01 16:12:33

Ante la suscrita Notaria compareció:

OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR Identificado (a) con la C.C. No. 74357600



7hrr



Quien declaro que la firma que aparece es suya y que el contenido del presente documento es cierto en todas sus partes. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

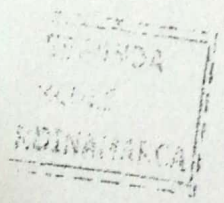
X Jose Edgar Osorio
FIRMA

NOTARIA SEGUNDA (E) UBATÉ
LUCILA GARCÍA CHARARI



NOTARIA SEGUNDA
DE UBATE
LUCILA GARCIA CHARARI
NOTARIA ENCARGADA

EN BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

30

Certificado generado con el Pin No: 210610803843890991

Nro Matrícula: 072-16241

Pagina 1 TURNO: 2021-19011

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:43:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: RAQUIRA VEREDA: FIRITA PEVA ARRIBA

FECHA APERTURA: 18-05-1982 RADICACIÓN: 1982-1202 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 22-10-1981

CODIGO CATASTRAL: 00-0-009-223 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN O LE PUEDAN CORRESPONDER COMO HIJO LEGITIMO DE LA CAUSANTE VISITACION BUITRAGO FALLECIDA EN RAQUIRA, HACIA EL AIO DE 1.938, VINCULADOS EN UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO ROSITAS, UBICADO EN LA VEREDA DE FIRITA PEVA ARRIBA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA, CON UNA SUPERFICIE DE TRES HECTAREAS TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (3 HTS 3.500 M2) INSCRITO EN EL CATASTRO BAJO EL NUMERO 00-0-009-223, Y SE ALINDERA GENERALMENTE ASI: DESDE UNA PIEDRA BARROSA QUE ESTA, QUE ESTA A LA ORILLA DE LA QUEBRADA COLORADA, "DE AQUI TODA LA QUEBRADA ARRIBA A DAR A UNA PIEDRA AMARILLA, MARCADA CON UNA CRUZ (+), DE AQUI EN RECTA A UNA CURVA DE PIEDRA, SIGUE EN RECTA A DAR A UNA PIEDRA LAJUDA, QUE ESTA A LA ORILLA DE LA QUEBRADA FIERA, VUELVE DE PARA ABAJO A DAR A UNA PIEDRA REDONDA QUE ESTA EN LA PLUMA DEL AGUA, Y UN ROBLE, MARCADO CON UNA CRUZ (+), DE AQUI EN RECTA A DAR A UNA MATA DE COLOR Y UNA PIEDRA AL PIE, SIGUE A UN ROBLE GRANDE, QUE ESTA ENCIMA DE UNA LOMA, Y DE AHI EN RECTA AL PRIMER LINDERO, DESLINDA CON TERRENOS DEL VENDEDOR, ANTIGUO Y SEVERO BUITRAGO, Y ENCIERRA" REGISTRO 15-08-15 LIBRO EN LEYVA, LIBRO 1, FOLIO 130, PARTIDA 301.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "LAS ROSITAS"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-08-1915 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 156 del 05-06-1915 NOTARIA de VILLA DE LEYVA

VALOR ACTO: \$60

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ JOSE

A: BUITRAGO VISITACION

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-1982 Radicación: 1982-1202

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210610803843890991

Nro Matrícula: 072-16241

Pagina 3 TURNO: 2021-19011

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:43:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-2009 Radicación: 2009-2219

Doc: OFICIO 133 del 30-04-2009 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de RAQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OFICIO N. 342 DEL 30-10-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VISITACION BUITRAGO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-05-2009 Radicación: 2009-2220

Doc: SENTENCIA SN del 16-04-2009 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de RAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SANEAMIENTO TITULACION LEY NO. 1561 DE 2012: 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY NO. 1182 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

X 74357600

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-04-2012 Radicación: 2012-1787

Doc: OFICIO 0201 del 30-03-2012 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N.2012-0026-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL PARRA GOVANI

DE: GIL PARRA WILLIAM

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-02-2014 Radicación: 2014-610

Doc: OFICIO 0076 del 31-01-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA REF ORDINARIO DESLINDE 2012-0026-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL PARRA OSCAR JOVANY

CC# 7175123

DE: GIL PARRA WILLIAM

CC# 7127119

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

Certificado generado con el Pin No: 210610803843890991

Nro Matrícula: 072-16241

Página 2 TURNO: 2021-19011

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:43:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 475 del 22-10-1981 NOTARIA 2A de UBATE

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO JUAN DE LA CRUZ

CC# 274755

A: VARELA TEOFILO

CC# 1123528 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-09-2003 Radicación: 2003-4715

Doc: ESCRITURA 1103 del 08-09-2003 NOTARIA 2 de UBATE

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES,FALSA TRADICION. PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELA TEOFILO

CC# 1123528

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

74357600

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-06-2007 Radicación: 2007-2567

Doc: ESCRITURA 0181 del 19-02-2007 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES RESTO PROVENIENTES DE LA
SUCESION DE VISITACION BUITRAGO (DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA #475/1981)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELA TEOFILO

CC# 1123528

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

I 74357600

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-06-2007 Radicación: 2007-2568

Doc: ESCRITURA 0653 del 28-05-2007 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA #0181 DEL 19 DE FEBRERO DE 2007 DE LA NOTARIA 1 DE UBATE, EN EL
SENTIDO DE CITAR QUE ES EL RESTO DE DICHO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELA TEOFILO

CC# 1123528

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

74357600

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-10-2008 Radicación: 2008-5542

Doc: OFICIO 342 del 30-10-2008 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de RAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO SANEAMINETO DE LA TITULACION DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE RAD N. 2008-0084-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VISITACION BUITRAGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

53

Certificado generado con el Pin No: 210610803843890991

Nro Matrícula: 072-16241

Pagina 4 TURNO: 2021-19011

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:43:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-03-2020 Radicación: 2020-1055

Doc: OFICIO 030 del 20-02-2020 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA de SORA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:2020-00006-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RODRIGUEZ JORGE ELIECER

CC# 7162748

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-19011

FECHA: 10-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210610865543891637

Nro Matrícula: 172-78915

Página 1 TURNO: 2021-17608

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 06:01:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUACHETA VEREDA: GUACHETA

FECHA APERTURA: 12-04-2011 RADICACIÓN: 2011-1374 CON: ESCRITURA DE: 05-04-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0326 de fecha 08-03-2011 en NOTARIA 1 de UBATE LOTE # 1 con area de 108.67 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1- SANCHEZ TELLEZ FREDY ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA 25% A: SANCHEZ AGUILAR CARLOS JULIO SEGUN ESCRITURA 962 DEL 26-07-2010 NOTARIA 2 UBATE, REGISTRADA 172-123942- SANCHEZ AGUILAR CARLOS JULIO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA 50% A: RUBIANO RODRIGUEZ JORGE HUMBERTO SEGUN ESCRITURA 849 DEL 10-07-2009 NOTARIA 2 UBATE, REGISTRADA AL FOLIO 172-123943- RUBIANO RODRIGUEZ JORGE HUMBERTO Y ROJAS GONZALEZ ROSALBA ADQUIRIERON POR COMPRA A RODRIGUEZ MORENO JORGE ENRIQUE Y CORTES MONTA/O SIXTA TULIA SEGUN ESCRITURA 426 DEL 27-07-1984, NOT. 1, REGISTRADA AL FOLIO 172-12394

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE # 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

172 - 12394

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-04-2011 Radicación: 2011-1374

Doc: ESCRITURA 0326 del 08-03-2011 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GONZALEZ ROSALBA

CC# 20625725

DE: SANCHEZ AGUILAR CARLOS JULIO

CC# 5792098

DE: SANCHEZ TELLEZ FREDY

CC# 79180187

A: ROJAS GONZALEZ ROSALBA

CC# 20625725 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-08-2012 Radicación: 2012-3261

Certificado generado con el Pin No: 210610865543891637

Nro Matrícula: 172-78915

Página 2 TURNO: 2021-17608

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 06:01:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 633 del 26-04-2012 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GONZALEZ ROSALBA

CC# 20625725

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

CC# 74357600 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-2014 Radicación: 2014-2672

Doc: OFICIO 501 del 16-06-2014 JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL de GUACHETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-0018000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S. A.

NIT# 8909039388

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

CC# 74357600 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-2171

Doc: OFICIO 59 del 12-02-2015 JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S. A.

NIT# 8909039388

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

CC# 74357600 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-12-2015 Radicación: 2015-5532

Doc: OFICIO 6000042 del 03-12-2015 DIAN de TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE NO. 201402745

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

CC# 74357600 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-2021 Radicación: 2021-954

Doc: OFICIO SN del 10-02-2021 DIAN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

CC# 74357600 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2021 Radicación: 2021-954

Doc: OFICIO SN del 10-02-2021 DIAN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

56

Certificado generado con el Pin No: 210610865543891637

Nro Matrícula: 172-78915

Pagina 3 TURNO: 2021-17608

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 06:01:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 2019-0228 A CARGO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CODENSA S.A ESP

NIT# 8300372480

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

CC# 74357600 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-9

Fecha: 20-01-2016

SE CORRIGE CIUDAD DE ORIGEN DEL DOCUMENTO SEGUN ANTECEDENTE REGISTRAL. SI VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

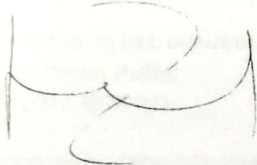
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-17608

FECHA: 10-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210610102743891301

Nro Matrícula: 072-55464

Pagina 1 TURNO: 2021-19012

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:51:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: RAQUIRA VEREDA: FIRITA PEVA ARRIBA

FECHA APERTURA: 14-10-1997 RADICACIÓN: 1997-4934 CON: ESCRITURA DE: 10-09-1997

CODIGO CATASTRAL: 1560000000000000900190000000000000 COD CATASTRAL ANT: 1560000000000000900190000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO "MORTIO", LOCALIZADO EN LA VEREDA DE FIRITA PEVA ARRIBA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA, AREA CATASTRAL HS 4.9700 METROS 2, CUYOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #276 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DE LA NOTARIA DE TINJACA. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984 CAPITULO III, ARTICULO 11.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1 ESPITIA AURELIANO. ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A: PRIMITIVO LAZO Y LA SEGUNDA MOLINA PRESENTACION. ADQUIRIO LA OTRA PARTE POR HERENCIA DE SUS FINADOS PADRES LUIS MOLINA Y EULOGIA CASTIBLANCO. SIN MAS DATOS. NOTA: DATO ESTE TOMADO DE LA ESCRITURA #920 CITADA EN ESTA TRADICION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE MORTIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-1928 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 920 del 05-08-1928 NOTARIA 1 de TUNJA

VALOR ACTO: \$500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARTE EN DERECHO DE DOMINIO Y 610 PARTE EN DERECHOS HERENCIALES EN LA SUCESION DE LUIS MOLINA Y EULOGIA CASTIBLANCO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA AURELIANO

DE: MOLINA PRESENTACION

A: BUITRAGO AGUSTIN

X

A: BUITRAGO DANIEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-11-1960 Radicación: 1997-4934

Doc: ESCRITURA 666 del 22-07-1960 NOTARIA 2 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$500

Certificado generado con el Pin No: 210610102743891301

Nro Matrícula: 072-55464

Pagina 2 TURNO: 2021-19012

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:51:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MITAD EN DERECHO DE DOMINIO Y MITAD EN DERECHOS HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO DANIEL

CC# 1123420

DE: VARELA EMPERATRIZ

CC# 23971353

A: BUITRAGO DE RAMIREZ HERMELINDA

CC# 23971260 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-10-1997 Radicación: 1997-4934

Doc: ESCRITURA 276 del 12-09-1997 NOTARIA de TINJACA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA PARTE DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES EN LA SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DE AGUSTIN
BUITRAGO Y MARIA EUGENIA CASTELLANOS DE BUITRAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BUITRAGO LUCIO

CC# 1123498

DE: BUITRAGO CASTELLANOS RUFINA

CC# 23971401

A: BUITRAGO CASTELLANOS JUSTO PASTOR

CC# 1123810 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-10-1997 Radicación: 1997-4935

Doc: ESCRITURA 277 del 12-09-1997 NOTARIA de TINJACA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA PARTE DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES EN LA SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DE AGUSTIN
BUITRAGO Y MARIA EUGENIA CASTELLANOS DE BUITRAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO CASTELLANOS JUSTO PASTOR

CC# 1123810

DE: BUITRAGO CASTELLANOS RUFINA

CC# 23971401

A: BUITRAGO BUITRAGO LUCIO

CC# 1123498 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-10-1997 Radicación: 1997-4936

Doc: ESCRITURA 278 del 12-09-1997 NOTARIA de TINJACA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA PARTE DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES EN LA SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DE AGUSTIN
BUITRAGO Y MARIA EUGENIA CASTELLANOS DE BUITRAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BUITRAGO LUCIO

CC# 1123498

DE: BUITRAGO CASTELLANOS JUSTO PASTOR

CC# 1123810

A: BUITRAGO CASTELLANOS RUFINA

CC# 23971401 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-2004 Radicación: 2004-2210

Doc: ESCRITURA 0372 del 07-05-2004 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES PARTE (FALSA TRADICION)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

59

Certificado generado con el Pin No: 210610102743891301

Nro Matricula: 072-55464

Pagina 3 TURNO: 2021-19012

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:51:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BUITRAGO LUCIO

CC# 1123498

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

74357600

A: RUIZ RIAÑO DIOMEDES

CC# 275741

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-06-2004 Radicación: 2004-2562

Doc: ESCRITURA 114 del 16-05-2004 NOTARIA UNICA de TINJACA

VALOR ACTO: \$905,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (LA PARTE ADQUIRIDA EN DERECHO DE DOMINIO POR ESCRIT.666/60)(MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO DE RAMIREZ HERMELINDA

CC# 23971260

A: BUITRAGO CASTELLANOS JUSTO PASTOR

CC# 1123810

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-06-2004 Radicación: 2004-2562

Doc: ESCRITURA 114 del 16-05-2004 NOTARIA UNICA de TINJACA

VALOR ACTO: \$905,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES LA PARTE ADQUIRIDA EN DERECHOS HERENCIALES POR ESCRIT.666/60 (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO DE RAMIREZ HERMELINDA

CC# 23971260

A: BUITRAGO CASTELLANOS JUSTO PASTOR

CC# 1123810

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-07-2011 Radicación: 2011-3636

Doc: ESCRITURA 601 del 29-04-2011 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (LO ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA N. 372 DEL 07/05/2004)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ RIAÑO DIOMEDES

CC# 275741

A: CASAS BUITRAGO ANTONIO

CC# 79165658 I

A: CASAS BUITRAGO CUSTODIO
ANTONIO

CC# 4223024 I 50% JUNTO CON

A: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

I 74357600 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9***SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-205

Fecha: 16-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Certificado generado con el Pin No: 210610102743891301

Nro Matrícula: 072-55464

Pagina 4 TURNO: 2021-19012

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:51:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-52

Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-19012

FECHA: 10-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



El Registrador: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

61

Certificado generado con el Pin No: 210610826243891153

Nro Matrícula: 172-12511

Pagina 1 TURNO: 2021-17606

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:47:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUACHETA VEREDA: GUACHETA

FECHA APERTURA: 10-02-1982 RADICACIÓN: 82-00253 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-02-1982

CODIGO CATASTRAL: 253170100000000290003000000000 COD CATASTRAL ANT: 25317010000290003000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (210MTS²) CON TODAS SUS ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES "ALINDERADO: "POR EL NORTE, EN EXTENSION DE VEINTIUN METROS (21MTS) COLINDA CON EL LOTE # 19 DE LAZARO OSORIO, POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10MTS) COLINDA CON LA CARRERA (5.A) POR EL SUR EN EXTENSION DE VEINTIUN METROS (21MTS) COLINDA CON LOTE # 17 DE PROPIEDAD DE JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ; Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10MTS) COLINDA CON LOTE # 23 DE GILBERTO RUBIO Y ENCIERRA".NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS GUACHETA TOMO SEPTIMO PAGINA 218 # 2018.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 5.ALOTE #18

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

172 - 17117

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1947 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 731 del 01-12-1946 NOTARIA 2. de UBATE

VALOR ACTO: \$99.7

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GUACHETA

A: GONZALEZ VIUDA DE SIERRA PILAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-04-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 175 del 17-03-1959 NOTARIA 1. de UBATE

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Certificado generado con el Pin No: 210610826243891153

Nro Matrícula: 172-12511

Página 2 TURNO: 2021-17606

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:47:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GONZALEZ VIUDA DE SIERRA PILAR

DE: SIERRA DE BUSTOS LIDA

DE: SIERRA DE GONZALEZ ROSA INES

DE: SIERRA GONZALEZ NESTOR JOSELIN

A: ALBA DE QUIROGA ISOLINA

X

A: QUIROGA ROJAS JOSELIN ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-04-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 175 del 17-03-1959 NOTARIA 1. de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VIUDA DE SIERRA PILAR

A: ALBA QUIROGA ISOLINA

X

A: QUIROGA ROJAS JOSELIN ANTONIO

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 830 del 29-12-1981 NOTARIA 1. de UBATE

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA DE QUIROGA ISOLINA

DE: QUIROGA ROJAS JOSELIN ANTONIO

A: GONZALEZ DE QUIROGA AURA MARIA

CC# 20624967 X

A: QUIROGA OSORIO JOSE ANGEL

CC# 1912610 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-07-2004 Radicación: 2004-2444

Doc: ESCRITURA 556 del 25-06-2004 NOTARIA 1 de UBATE

VALOR ACTO: \$7,459,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE QUIROGA AURA MARIA

CC# 20624967

DE: QUIROGA OSORIO JOSE ANGEL

CC# 1912610

A: CASTIBLANCO GARZON ANA BEATRIZ

CC# 24017773 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-2733

Doc: OFICIO 817 del 17-09-2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GUACHETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2012-00099-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

63

Certificado generado con el Pin No: 210610826243891153

Nro Matrícula: 172-12511

Página 3 TURNO: 2021-17606

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 05:47:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE CHEVY PLAN S.A

A: CASTIBLANCO GARZON ANA BEATRIZ

CC# 24017773 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-313

Fecha: 28-07-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008, PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-90

Fecha: 28-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-17606

FECHA: 10-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

Obligaciones por contribuyente

Contribuyente: OSORIO VALBUENA JOSE EDGAR

NIT: 74357600

Años consultados: 2006 al 2017

Relacion de saldos y numero de obligaciones para los años consultados, discriminados por tipo de obligacion y estado de las mismas.

Obligacion	Estado	2006		2007		2008	
		Valor	Obligacione	Valor	Obligacione	Valor	Obligacione
Impuesto sobre la renta	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	524.564.400	1
	AL DIA	0	1	0	0	0	0
	CON EXCEDENTE	0	0	760.500	1	0	0
Ventas	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
Retención	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0
	AL DIA	0	0	0	0	0	0
	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
Obligaciones Tributarias No Formalizadas	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
Sanciones independientes tributarias	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0

Obligacion	Estado	2009		2010		2011	
		Valor	Obligacione	Valor	Obligacione	Valor	Obligacione
Impuesto sobre la renta	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0
	AL DIA	0	0	0	1	0	1
	CON EXCEDENTE	24.000	1	0	0	0	0
Ventas	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
Retención	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	6.000	4

Obligacion	Estado	2009		2010		2011	
		Valor	Obligacione	Valor	Obligacione	Valor	Obligacione
Retención	AL DIA	0	0	0	0	0	8
	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
Obligaciones Tributarias No Formalizadas	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
Sanciones independientes tributarias	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0

Obligacion	Estado	2012		2013		2014	
		Valor	Obligacione	Valor	Obligacione	Valor	Obligacione
Impuesto sobre la renta	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0
	AL DIA	0	1	0	1	0	0
	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	346.467	1
Ventas	CON EXCEDENTE	20.000	1	0	0	0	0
Retención	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0
	AL DIA	0	0	0	0	0	1
	CON EXCEDENTE	3.115.000	1	0	0	0	0
Obligaciones Tributarias No Formalizadas	CON EXCEDENTE	0	0	19.787.000	1	0	0
Sanciones independientes tributarias	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0

Obligacion	Estado	2015		2016		2017	
		Valor	Obligacione	Valor	Obligacione	Valor	Obligacione
Impuesto sobre la renta	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	0	0
	AL DIA	0	1	0	1	0	0
	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
Ventas	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
Retención	DEUDA VENCIDA	0	0	0	0	8.000	1
	AL DIA	0	2	0	1	0	2
	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	5.000	1
Obligaciones Tributarias No Formalizadas	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
Sanciones independientes tributarias	DEUDA VENCIDA	0	0	9.498.000	1	0	0

Escrito sustentación recurso 25843-31- 84-001-2019-00207-01

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/07/2021 10:05

Para: Daniel Augusto Mora Mora <dmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Marcela Diaz Muñoz <ddiazmun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

Sustentacion Tribunal Sr Edgar.pdf;

De: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 10:04 a. m.

Para: MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ <rociodelra@hotmail.com>

Asunto: Escrito sustentación recurso

BUENOS DÍAS, TENGA EXCELENTE DÍA.

Estimado usuario su petición ha sido recibida y registrada en el sistema, en consecuencia, se revisará para darle el trámite que corresponda, esto dentro del respectivo término judicial (**DÍAS HÁBILES DENTRO DEL HORARIO DE 08:00AM A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 05:00PM**)

Cordialmente,

**Secretaría
Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

De: MARIA DEL ROCIO DELGADO RAMIREZ <rociodelra@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 8:45 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Escrito sustentación recurso

Honorable Magistrado:

GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido desde su honorable despacho dentro del proceso Verbal de Ana Beatriz Castiblanco Garzón c/. José Edgar Osorio Valbuena. Exp. 25843-31- 84-001-2019-00207-01. De manera respetuosa allego, el escrito de sustentación del recurso de apelación y pruebas solicitadas.

Agradezco su atención

MARÍA DEL ROCIO DELGADO RAMÍREZ

T.P. 124.212 del C.S. de la J.

Abogada

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.